

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Cultura y Deportes

Modificación Plan Estratégico de subvenciones del Área de Cultura y Deportes. BOP-2021-5044

Área de Recursos Humanos

Resolución nombramiento funcionario carrera por promoción interna. BOP-2021-5040

Secretaría General

Resolución Presidencial número 1217 de fecha 25 de octubre de 2021 relativa al nombramiento del Diputado Provincial don José Luis Agea Martínez como miembro de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Jaén. BOP-2021-5039

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

Aprobación de los padrones de la Tasa por suministro de Agua, Saneamiento, Canon y Recogida Domiciliaria de Basura del municipio de Alcaudete, correspondiente al cuarto bimestre del año 2021. BOP-2021-4967

Aprobación Bases para la convocatoria de un/a Técnico/a de Intermediación Laboral para desarrollar el Programa de Experiencias Profesionales para el empleo 2021. BOP-2021-4862

Aprobación inicial modificación de ordenanzas fiscales 2022. BOP-2021-4989

Aprobación inicial de expediente de modificación de crédito. BOP-2021-4990

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Aprobación definitiva de los expedientes de modificación de crédito números 39, 42 y 43 (Créditos Extraordinarios); y números 45 y 46 (Suplementos de Crédito) correspondientes al Presupuesto 2021. BOP-2021-4968

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

Aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Arjona para el año 2021. BOP-2021-5054

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

Aprobación provisional de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales. BOP-2021-5056

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 3/2021, en la modalidad de Suplemento de Crédito. BOP-2021-4993

Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 4/2021, en la modalidad de Crédito Extraordinario. BOP-2021-4994

Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 5/2021, en la modalidad de Crédito Extraordinario. BOP-2021-4995

Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 6/2021, en la modalidad de Crédito Extraordinario. BOP-2021-4996

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

Resolución de Alcaldía por la que se aprueba incoar el expediente de investigación de la titularidad de bienes o derechos. BOP-2021-4971

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

Aprobación de las Bases de la convocatoria para la formación de una Bolsa de empleo de Educador/a del Ayuntamiento. BOP-2021-4980

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Escuelas Municipales e Instalaciones Deportivas. BOP-2021-4748

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. BOP-2021-4749

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

Aprobación definitiva de los expedientes modificación de crédito números 12 y 13/2021, en las modalidades de Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario. BOP-2021-4972

Aprobación del Acuerdo de Ayudas de Acción Social para los empleados municipales. BOP-2021-4977

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 42/2021. BOP-2021-5049

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 48/2021. BOP-2021-5050

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 49/2021. BOP-2021-5051

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 50/2021. BOP-2021-5052

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 51/2021. BOP-2021-5053

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 53/2021. BOP-2021-5055

AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1915/2021, en la modalidad de Suplementos de Crédito. BOP-2021-5031

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1996/2021, en la modalidad de Suplementos de Crédito. BOP-2021-5032

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Aprobación del Padrón contributivo de la Tasa por el Servicio de Escuelas Infantiles correspondiente al mes de septiembre 2021. BOP-2021-4976

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Aprobación inicial del expediente de derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio. BOP-2021-4999

Aprobación inicial del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. BOP-2021-5000

Aprobación inicial del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Actuación Municipal de Control Previo o Posterior al Inicio de Apertura de Establecimientos. BOP-2021-5001

Aprobación inicial del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros de Interés General. BOP-2021-5002

Aprobación inicial del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y otros elementos análogos con Finalidad Lucrativa. BOP-2021-5003

Aprobación inicial del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas y demás Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo. BOP-2021-5004

Aprobación inicial del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Extinción de Incendios, de Prevención de Ruinas, de Construcciones, Derribos, Salvamentos y otros Análogos. BOP-2021-5005

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 5/2021, en la modalidad de Transferencia de Crédito. BOP-2021-5006

AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de la Escuela Municipal de Deportes y Cultura para el año 2022. BOP-2021-5018

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 15/2021, en la modalidad de Transferencia. BOP-2021-5019

AYUNTAMIENTO DE QUESADA (JAÉN)

Aprobación inicial del expediente de modificación de la Plantilla de Personal. BOP-2021-5009

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 02/2021 por Incorporación de Remanentes de Tesorería. BOP-2021-5010

AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR (JAÉN)

Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020. BOP-2021-5021

Aprobación inicial del Expediente de Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2021. BOP-2021-5022

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

Aprobación definitiva del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de Úbeda. BOP-2021-4975

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 2/2021 de transferencia de crédito. BOP-2021-4987

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras. BOP-2021-4991

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

Nombramiento Juez de Paz titular de Navas de San Juan (Jaén). BOP-2021-4771

Nombramiento Juez de Paz sustituta de Navas de San Juan (Jaén). BOP-2021-4772

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES

2021/5044 *Modificación Plan Estratégico de subvenciones del Área de Cultura y Deportes.*

Anuncio

Con fecha 28 de octubre de 2021, por el Sr. Diputado Delegado del Área de Cultura y Deportes, se ha dictado Resolución número 506, por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2021 del Área de Cultura y Deportes en relación a la baja de la Línea 5 de Deportes prevista para el Plan de Cooperación con Entidades Deportivas, Copas Diputación y la ampliación de la líneas estratégica de número 12 de Deportes en el sentido siguiente:

12.-Convenio con la Real Federación Española de Fútbol para la celebración del Cuadrangular Internacional de la Selección Española de Fútbol Sala.

| | |
|----------------------------------|--|
| Línea Estratégica | Deportes |
| Descripción | Colaboración con la Real Federación Española de Fútbol para la realización del Cuadrangular Internacional de la Selección Española de Fútbol Sala |
| Denominación | Convenio con la Real Federación Española de Fútbol para la celebración del Cuadrangular Internacional de la Selección Española de Fútbol Sala |
| Procedimiento | Concesión directa. |
| Instrumento | Convenio |
| Objetivos Estratégicos | Contribuir y propiciar la solidez de los grandes eventos provinciales que fijan a Jaén como foco de atención cultural y deportivo. Impulsar actividades de ámbito supramunicipal con carácter general Apoyar y promocionar las iniciativas, actividades singulares o de relieve de entidades culturales y deportivas, al igual que fomentando su asociacionismo. Contribuir al desarrollo del tejido productivo y el impulso de emprendedores que tienen su actividad en la cultura y el deporte. |
| Objetivos Específicos | Promocionar y fomentar eventos deportivos de carácter internacional en la provincia de Jaén. Apoyar y promocionar las iniciativas, actividades singulares o de relieve de entidades culturales y deportivas, al igual fomentando el asociacionismo. Potenciar el tejido productivo y el impulso a emprendedores que tienen su actividad en la cultura y el deporte. |
| Plazo de Ejecución | De 1 de enero a 31 de diciembre de 2021 |
| Destinatarios | Real Federación Española de Fútbol |
| Presupuesto | 67.034 € |
| Aplicación Presupuestaria | 2021.650.3410.48914 |

| | |
|---------------------|---|
| Financiación | Diputación Provincial de Jaén. Las aportaciones de la Diputación Provincial de Jaén son compatibles, si las hubiese, con las aportaciones de los beneficiarios, de acuerdo con el principio de complementariedad, y con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no rebasen el costo de la actuación subvencionada. |
| Indicadores | Celebración del Cuadrangular Internacional de la Selección Española de Fútbol Sala Resultados de los partidos |

“

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 29 de octubre de 2021.- El Diputado Delegado del Área de Cultura y Deportes, ÁNGEL VERA SANDOVAL.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

2021/5040 *Resolución nombramiento funcionario carrera por promoción interna.*

Anuncio

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 de R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, han sido nombrados personal funcionario de carrera de la Excma. Diputación Provincial de Jaén, las personas que a continuación se detallan:

Por Resolución número 2645 de fecha 20/10/2021, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA POR PROMOCIÓN INTERNA a D.ª /D. ALBERTO MARTÍNEZ MORALES, en la plaza perteneciente al GRUPO B, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE MEDIA, DENOMINACIÓN TÉCNICA/O ESPECIALISTA EN INFORMÁTICA DE GESTIÓN.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 2 de noviembre de 2021.- La Diputada de Recursos Humanos, PILAR PARRA RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN SECRETARÍA GENERAL

2021/5039 *Resolución Presidencial número 1217 de fecha 25 de octubre de 2021 relativa al nombramiento del Diputado Provincial don José Luis Agea Martínez como miembro de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Jaén.*

Anuncio

El Ilmo. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, don Francisco Reyes Martínez, ha dictado la resolución n.º 1217, de fecha 25 de octubre de 2021, cuyo contenido literal es el siguiente:

“En virtud de las facultades que me confieren los artículos 35.1 de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como los artículos 61.3 y 72 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, RESUELVO

Primero. Nombrar miembro de la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial a D. José Luis Agea Martínez.

Segundo. Este nombramiento producirá efectos desde su toma de posesión, y del mismo se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión, se notificará personalmente a los interesados y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Portal de Transparencia.

Tercero. Contra esta Resolución se podrá interponer potestativamente recurso de REPOSICIÓN, previo a la jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, ante el Presidente de esta Corporación, o plantear Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 2 de noviembre de 2021.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

2021/4967 *Aprobación de los padrones de la Tasa por suministro de Agua, Saneamiento, Canon y Recogida Domiciliaria de Basura del municipio de Alcaudete, correspondiente al cuarto bimestre del año 2021.*

Edicto

Don Valeriano Martín Cano, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcaudete (Jaén).

Hace saber:

Que por el Alcalde de este Ayuntamiento ha sido aprobado, mediante Decreto n.º 2021/877, los siguientes padrones correspondientes al ejercicio 2021:

Tasa por suministro de Agua, Saneamiento, Canon y Recogida Domiciliaria de Basura del municipio de Alcaudete, correspondiente al 4.º bimestre del año 2021.

Dichos Padrones se encuentran expuestos al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Ayuntamiento de Alcaudete, sito en c/ Plaza 28 de Febrero n.º 1, de lunes a viernes y en horario de oficina de 9 a 14 horas, por plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra estos padrones, los interesados podrán interponer, ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art.14.2 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el art. 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el referenciado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública de los mismos.

El plazo de ingreso en período voluntaria será desde el día 29 de octubre de 2021 al día 29 de diciembre de 2021. Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Los recibos se podrán abonar en la entidad Unicaja, Banco Popular, Mare Nostrum, Caja

Rural, Cajasur, mediante dinero de curso legal o cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Los recibos cuyos titulares tenga realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcaudete, 28 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, VALERIANO MARTÍN CANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

2021/4862 *Aprobación Bases para la convocatoria de un/a Técnico/a de Intermediación Laboral para desarrollar el Programa de Experiencias Profesionales para el empleo 2021.*

Anuncio

En virtud del Acuerdo de Junta de Gobierno, en sesión ordinaria, celebrada el 28 de septiembre de 2021, se aprueban las bases para la convocatoria de un/a Técnico/a de Intermediación Laboral para desarrollar el programa Experiencias Profesionales para el empleo 2021, en el Excmo. Ayuntamiento de Alcaudete, regulado en Decreto 85/2003.

El objeto de la presente convocatoria, es la provisión temporal, mediante el sistema de concurso, para la selección y creación de una bolsa de Técnicos/as de Intermediación Laboral para el programa de Experiencias Profesionales para el Empleo (Decreto 85/2003), adscritos al Área de Empleo y Formación de este Ayuntamiento.

La modalidad de contrato será de obra o servicio determinado, vinculado a los Programas regulados en Decreto 85/2003, de acuerdo con las resoluciones definitivas y subvencionadas al Ayuntamiento de Alcaudete.

El plazo de presentación de solicitudes será de 5 días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Las bases de la convocatoria están expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Web corporativa: [dirección <https://www.alcaudete.es>].

Alcaudete, 22 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, VALERIANO MARTIN CANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

2021/4989 *Aprobación inicial modificación de ordenanzas fiscales 2022.*

Edicto

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2021 ha aprobado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros el expediente de modificación y aprobación inicial de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2022, cuya parte dispositiva es la siguiente:

APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2022

Se somete a consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el expediente tramitado conforme al texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y Ley 51/2002, de 27 de diciembre, referente a la modificación de Ordenanzas fiscales. Tienen conocimiento los señores asistentes del dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda en su sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2021, que obra en el expediente.

Visto cuanto antecede, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerda la modificación de las siguientes tasas:

Primero.- Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Segundo.- Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras, ambulantes, rodaje cinematográfico.

Tercero.- Tasa por utilización del teatro municipal.

Cuarto.- Tasa por Utilización de instalaciones del Antiguo Hospital, Escuela de Empresas y otras Dependencias Municipales.

Quinto.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2/2004 (Texto Refundido de Haciendas Locales), en caso de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo adoptado.

Sexto.- Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

Alcaudete, 29 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, VALERIANO MARTÍN CANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE (JAÉN)

2021/4990 *Aprobación inicial de expediente de modificación de crédito.*

Edicto

En la Intervención de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente de Modificación de Crédito del ejercicio 2021, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2021.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 21.1 del Real Decreto 500/90, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Alcaudete, 29 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, VALERIANO MARTÍN CANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2021/4968 *Aprobación definitiva de los expedientes de modificación de crédito números 39, 42 y 43 (Créditos Extraordinarios); y números 45 y 46 (Suplementos de Crédito) correspondientes al Presupuesto 2021.*

Edicto

Don Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

A los efectos de lo dispuesto en el art. 177 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y art. 38.2 del R.D. 500/90, se hace público para general conocimiento que el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2021, aprobó inicialmente las Modificaciones de Crédito que a continuación se detallan. Mediante Edicto, se publicaron dichos acuerdos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia n.º 191, de fecha 05 de octubre de 2021 a efectos de reclamaciones. Los expedientes han resultado definitivos al no presentarse reclamaciones contra los mismos. A continuación se insertan los expedientes, resumidos por capítulos, en los siguientes términos.

EXPTE. 39/2021
CRÉDITO EXTRAORDINARIO

| CAPÍTULOS | ALTAS | BAJAS |
|---|-------------------|-------------------|
| 1.- GASTOS DE PERSONAL | 154.562,74 | |
| 2.- GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS | 8.517,32 | |
| 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | |
| 6.- INVERSIONES REALES | 3.441,35 | 166.521,41 |
| TOTAL | 166.521,41 | 166.521,41 |

EXPTE. 42/2021
CRÉDITO EXTRAORDINARIO

| CAPÍTULOS | ALTAS | BAJAS |
|---|-----------------|-----------------|
| 1.- GASTOS DE PERSONAL | | |
| 2.- GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS | 4.101,96 | 4.101,96 |
| 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | |
| 6.- INVERSIONES REALES | | |
| TOTAL | 4.101,96 | 4.101,96 |

EXPTE. 43/2021
CRÉDITO EXTRAORDINARIO

| CAPÍTULOS | ALTAS | BAJAS |
|---|------------------|------------------|
| 1.- GASTOS DE PERSONAL | | |
| 2.- GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS | | 7.248,38 |
| 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | |
| 6.- INVERSIONES REALES | 14.748,38 | 7.500,00 |
| TOTAL | 14.748,38 | 14.748,38 |

EXPTE. 45/2021
SUPLEMENTO DE CRÉDITO

| CAPÍTULOS | ALTAS | BAJAS |
|---|-------------------|-------------------|
| 1.- GASTOS DE PERSONAL | 103.946,00 | |
| 2.- GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS | | 60.000,00 |
| 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 43.946,00 |
| 6.- INVERSIONES REALES | | |
| TOTAL | 103.946,00 | 103.946,00 |

EXPTE. 46/2021
SUPLEMENTO DE CRÉDITO

| CAPÍTULOS | ALTAS | BAJAS |
|---|------------------|------------------|
| 1.- GASTOS DE PERSONAL | | |
| 2.- GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS | | 11.000,00 |
| 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | |
| 6.- INVERSIONES REALES | 15.000,00 | 4.000,00 |
| TOTAL | 15.000,00 | 15.000,00 |

Andújar, 28 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

2021/5054 *Aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Arjona para el año 2021.*

Edicto

Don Juan Latorre Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arjona (Jaen).

Hace saber:

Que, aprobado inicialmente, por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria correspondiente al día 29 de octubre de 2021, el Presupuesto General de la Entidad del ejercicio de 2021, las Bases de ejecución, Plantilla de personal, anexo de inversiones y aprobación de medidas de reequilibrio financiero para el ejercicio 2021. Por el presente se expone al público en la Intervención de esta Corporación, por término de quince días, a contar desde el siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de reclamaciones y sugerencias. El Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170 de la referida Ley, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar estas reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Autorizando su publicación, de conformidad con el art. 6 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, al ser preceptiva la misma.

Arjona, 2 de noviembre de 2021.- El Alcalde, JUAN LATORRE RUIZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONILLA (JAÉN)

2021/5056 *Aprobación provisional de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Anuncio

Don Miguel Ángel Carmona Carmona, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Arjonilla (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2021, acordó la aprobación provisional para la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana, Tasa estancia en Escuela Infantil, Hogares, Residencia de Ancianos y Atención a Hijos/as de Trabajadores/as Temporeros/as y tasa por Utilización de Instalaciones Deportivas Municipales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado dicho acuerdo.

Arjonilla, 2 de noviembre de 2021.- El Alcalde-Presidente, MIGUEL ÁNGEL CARMONA CARMONA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

2021/4993 *Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 3/2021, en la modalidad de Suplemento de Crédito.*

Anuncio

Don Francisco Javier Justicia Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén).

En sesión plenaria de fecha 28 de octubre de 2021, se aprobó inicialmente el expediente 3/2021 de modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de Suplemento de Crédito, financiado mediante de bajas de otras partidas no comprometidas.

De conformidad con el acuerdo adoptado y con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 169 del mismo texto legal, se expone al público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos en las dependencias de la Intervención municipal y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Cabra del Santo Cristo, 29 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER JUSTICIA GÓMEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

2021/4994 *Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 4/2021, en la modalidad de Crédito Extraordinario.*

Anuncio

Don Francisco Javier Justicia Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén).

En sesión plenaria de fecha 28 de octubre de 2021, se aprobó inicialmente el expediente 4/2021 de modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de Crédito Extraordinario, financiado mediante de bajas de otras partidas no comprometidas.

De conformidad con el acuerdo adoptado y con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 169 del mismo texto legal, se expone al público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos en las dependencias de la Intervención municipal y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Cabra del Santo Cristo, 29 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER JUSTICIA GÓMEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

2021/4995 *Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 5/2021, en la modalidad de Crédito Extraordinario.*

Anuncio

Don Francisco Javier Justicia Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén).

En sesión plenaria de fecha 28 de octubre de 2021, se aprobó inicialmente el expediente 5/2021 de modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de Crédito Extraordinario, financiado mediante de bajas de otras partidas no comprometidas.

De conformidad con el acuerdo adoptado y con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 169 del mismo texto legal, se expone al público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos en las dependencias de la Intervención municipal y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Cabra del Santo Cristo, 29 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER JUSTICIA GÓMEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CABRA DEL SANTO CRISTO (JAÉN)

2021/4996 *Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 6/2021, en la modalidad de Crédito Extraordinario.*

Anuncio

Don Francisco Javier Justicia Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabra del Santo Cristo (Jaén).

En sesión plenaria de fecha 28 de octubre de 2021, se aprobó inicialmente el expediente 6/2021 de modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de Crédito Extraordinario, financiado mediante de bajas de otras partidas no comprometidas.

De conformidad con el acuerdo adoptado y con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 169 del mismo texto legal, se expone al público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos en las dependencias de la Intervención municipal y presentar reclamaciones ante el Pleno.

La modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Cabra del Santo Cristo, 29 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JAVIER JUSTICIA GÓMEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR (JAÉN)

2021/4971 *Resolución de Alcaldía por la que se aprueba incoar el expediente de investigación de la titularidad de bienes o derechos.*

Edicto

Don Pedro García Anaya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castellar (Jaén).

Hace saber:

Habiéndose instruido, por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de investigación de la titularidad del bien denominado Camino Centenares-Tosquillas, se convoca, por plazo de veinte días trámite información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://castellar.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Castellar, 28 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, PEDRO GARCÍA ANAYA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

2021/4980 *Aprobación de las Bases de la convocatoria para la formación de una Bolsa de empleo de Educador/a del Ayuntamiento.*

Anuncio

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castillo de Locubín (Jaén).

Hace saber:

Que por Decreto de la Presidencia 530/2021 de fecha 28/10/2021 se han aprobado las bases de selección de personal laboral temporal para la constitución de una bolsa de empleo de educador/a del Ayuntamiento de Castillo de Locubín.

Los/as interesados/as podrán presentar sus solicitudes de participación en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén a través de cualesquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.

El texto íntegro de las bases se encuentra publicado en el tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín y en el portal de transparencia.

Castillo de Locubín, 28 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

2021/4748 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Escuelas Municipales e Instalaciones Deportivas.*

Anuncio

Don Antonio José Rodríguez Viñas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del Excmo. Ayuntamiento de Cazorla (Jaén), en orden a las atribuciones y competencias que le otorgan la legislación vigente, por medio del presente,

Hace saber:

Que, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial de 29 de julio de 2021, de “Modificación de la Ordenanza Fiscal de Instalaciones Deportivas y Escuelas Municipales”, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

“ORDENANZA REGULADORA Y FISCAL DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ESCUELAS MUNICIPALES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en esta materia en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilización de Instalaciones Deportivas Municipales y de Escuelas Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo la utilización privativa no asociada a actividades asistenciales, benéficas o análogas, de cualquiera de las instalaciones deportivas Municipales, y, en particular, las siguientes, así como la prestación del servicio de Escuelas Municipales deportivas y culturales:

- a. Campo de fútbol.
- b. Pabellón Polideportivo Municipal.
- c. Pistas de pádel.
- d. Pista de Tenis.
- e. Rings Boxeo.

f. Centro Joven.

g. Escuelas Municipales especificadas en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Así como la prestación de los servicios de que están dotadas las transcritas instalaciones.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público que constituye el hecho imponible.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base Imponible.

Se tomará como base del presente tributo el número de horas o fracción de utilización de las pistas y demás instalaciones deportivas.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

Las tarifas a aplicar son las siguientes:

| TASA INSTALACIONES MUNICIPALES DEPORTIVAS | | | | |
|---|----------------------------|------------------------------|----------------------|-----------------------|
| INSTALACIÓN | COSTE DIURNO/ HORA | COSTE NOCTURNO/ HORA | ABONO MENSUAL DIURNO | 4 HORAS/ MES NOCTURNO |
| <i>CAMPO DE FÚTBOL</i> | | | | |
| FÚTBOL 7 | 20 | 25 | 60 | 80 |
| FÚTBOL 11 | 30 | 40 | 100 | 150 |
| INSTALACIÓN | COSTE DIURNO/1 HORA 30 MIN | COSTE NOCTURNO/1 HORA 30 MIN | ABONO MENSUAL DIURNO | 4 HORAS/ MES NOCTURNO |
| <i>PISTA DE PADEL</i> | | | | |
| PISTA 1 | 5 | 7 | | |
| PISTA 2 CUBIERTA | 6 | 8 | | |
| INSTALACIÓN | COSTE DIURNO/ HORA | COSTE NOCTURNO/ HORA | ABONO MENSUAL DIURNO | 4 HORAS/ MES NOCTURNO |
| <i>PISTA DE TENIS</i> | | | | |
| PISTA TENIS CESPED | 2 | 4 | | |
| INSTALACIÓN | COSTE DIURNO/ HORA | COSTE NOCTURNO/ HORA | ABONO MENSUAL DIURNO | 4 HORAS/ MES NOCTURNO |
| <i>PABELLÓN POLIDEPORTIVO</i> | | | | |
| TENIS / SIMILAR | 6 | 6 | | |
| BALONCESTO | 15 | 15 | 60 | 60 |
| FUTBITO | 12 | 12 | 60 | 60 |
| ROCODROMO | 1 | 2 | | |
| INSTALACIÓN | COSTE DIURNO/ HORA | COSTE NOCTURNO/ HORA | ABONO MENSUAL DIURNO | 4 HORAS/ MES NOCTURNO |
| <i>RINGS BOXEO</i> | | | | |
| BOXEO | 2 | 3 | 20 | 25 |
| INSTALACIÓN | COSTE DIURNO/ HORA | COSTE NOCTURNO/ HORA | ABONO MENSUAL DIURNO | 4 HORAS/ MES NOCTURNO |
| <i>CENTRO JOVEN</i> | | | | |

| | | | | |
|----------------|----------|----------|--|--|
| TENIS DE MESA | GRATUITO | GRATUITO | | |
| FUTBOLIN | GRATUITO | GRATUITO | | |
| SLOT POR PISTA | GRATUITO | GRATUITO | | |

| PISCINA MUNICIPAL TEMPORADA VERANO | | | |
|--|---------------------|-----------------------|-----------------------|
| | ENTRADA/ DÍA | ABONO 20 BAÑOS | ABONO 30 BAÑOS |
| ENTRADA ADULTOS | 2,7 | 42 | 55 |
| ENTRADA MENORES DE 14 AÑOS | 1,5 | 23 | 33 |
| ENTRADA CARNET JOVEN CAZORLA(14 A 30 AÑOS INCLUSIVE) | 1,7 | 27 | 40 |
| ENTRADA JUBILADOS | 1,7 | 27 | 40 |
| ENTRADA DISCAPACITADOS | 1,7 | 27 | 40 |

* LOS ABONOS TENDRÁN UNA CADUCIDAD DE 365 DÍAS.

| PISCINA MUNICIPAL TEMPORADA INVIERNO | | | | |
|--|---------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| | ENTRADA/ DÍA | ABONO 10 BAÑOS | ABONO 20 BAÑOS | ABONO 30 BAÑOS |
| ENTRADA ADULTOS | 3 | 20 | 35 | 45 |
| ENTRADA MENORES DE 14 AÑOS | 2 | 12 | 22 | 30 |
| ENTRADA CARNET JOVEN CAZORLA (14 A 30 AÑOS) | 2,5 | 15 | 27 | 35 |
| ENTRADA JUBILADOS | 2 | 12 | 22 | 30 |
| ENTRADA DISCAPACITADOS, ASOCIACIONES DISCAPACITADOS, PERSONAS DIGNOTICADAS ENFERMEDAD | 2 | 12 | 22 | 30 |
| BONO FAMILIA FIN DE SEMANA * | 5 | | | |

* BONO FAMILIAR VÁLIDO MÁXIMO 4 PAX, RESTO DE MIEMBROS (1º GRADO DE CONSANGUINIDAD) SE PAGARÁN EL 50% DEL COSTE DE LA ENTRADA GENERAL PARA ADULTOS.

* LOS ABONOS TENDRÁN UNA CADUCIDAD DE 365 DÍAS DESDE SU COMPRA.

* LOS BENEFICIARIOS DEL CARNET JOVEN DEBERÁN PRESENTAR SU DNI PARA LA COMPROBACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CARNET JOVE DE CAZORLA.

* LAS MADRES/ PADRES QUE ACUDAN A LA INSTALACIÓN CON UN BEBÉ PODRÁ ACCEDER SIN NINGÚN RECARGO HASTA LOS 2 AÑOS.

* LOS DISCAPACITADOS DEBERÁN PRESENTAR CARNÉ ACREDITATIVO VALIDADO POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA O LA ADMINISTRACIÓN COMPETENTE.

| TIPO DE ACTIVIDAD PISCINA CON MONITOR | ENTRADA/ DÍA | CURSO MENSUAL 1 DÍA SEMANA | CURSO MENSUAL 2 DÍAS SEMANA | CURSO MENSUAL 3 DÍAS SEMANA | CURSO MENSUAL 4 DÍAS SEMANA | CURSO QUINCENAL2 DÍAS SEMANA | CURSO QUINCENAL3 DÍAS SEMANA | CURSO QUINCENAL 4 DÍAS SEMANA |
|---|---------------------|-------------------------------|--|--------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------|--|
| NATACIÓN INFANTIL | 4 | 15 | 19 | 25 | 31 | 13,3 | 17,5 | 21,7 |
| NATACIÓN PERFECCIONAMIENTO | 4 | 15 | 19 | 25 | 31 | 13,3 | 17,5 | 21,7 |
| NATACIÓN A NIÑOS CON NECESIDADES ESPECIALES | 4 | 15 | 22 | 29 | 36 | 15,4 | 20,3 | 25,2 |
| NATACIÓN BEBES | 4 | 15 | 19 | 25 | 31 | 13,3 | 17,5 | 21,7 |
| NATACIÓN NIÑOS 2-3 AÑOS | 4 | 15 | 11 | 16 | 21 | 7,7 | 11,2 | 14,7 |
| FIBROMIALGIA | 4 | 15 | 19 | 25 | 31 | 13,3 | 17,5 | 21,7 |
| NATACIÓN PARA EMBARAZADAS | 4 | 15 | 19 | 25 | 31 | 13,3 | 17,5 | 21,7 |
| NATACIÓN SALUDABLE | 4 | 15 | 19 | 25 | 31 | 13,3 | 17,5 | 21,7 |
| GIMNASIA DE MANTENIMIENTO | 4 | 15 | 19 | 25 | 31 | 13,3 | 17,5 | 21,7 |
| AQUAFITNESS | 4 | 15 | 19 | 25 | 31 | 13,3 | 17,5 | 21,7 |
| AERÓBICO ACUÁTICO | 4 | 15 | 19 | 25 | 31 | 13,3 | 17,5 | 21,7 |
| AQUAEROTONIF | 4 | 15 | 19 | 25 | 31 | 13,3 | 17,5 | 21,7 |
| AQUAHIT | 4 | 15 | 19 | 25 | 31 | 13,3 | 17,5 | 21,7 |
| AQUABOXIN | 4 | 15 | 19 | 25 | 31 | 13,3 | 17,5 | 21,7 |
| AQUABODYPUM | 4 | 15 | 19 | 25 | 31 | 13,3 | 17,5 | 21,7 |
| AQUATERAPIA | 4 | 15 | 19 | 25 | 31 | 13,3 | 17,5 | 21,7 |
| AQUAFOBIA | 4 | 15 | 19 | 25 | 31 | 13,3 | 17,5 | 21,7 |
| NATACIÓN ESPALDA SALUDABLE | 4 | 15 | 19 | 25 | 31 | 13,3 | 17,5 | 21,7 |
| JUEGOS INFANTILES MONITORIZADOS | 4 | 15 | 19 | 25 | 31 | 13,3 | 17,5 | 21,7 |
| NATACIÓN FAMILIAR (1 NIÑO + 1 ADULTO) | 6 | 19 | 25 | 35 | 40 | 17,5 | 24,5 | 28 |
| NATACIÓN FAMILIAR (2 NIÑOS + 1 ADULTO) | 7 | 24 | 30 | 40 | 45 | 21 | 28 | 31,5 |
| NATACIÓN FAMILIAR (3 NIÑOS + 1 ADULTO) | 8 | 31 | 37 | 43 | 50 | 25,9 | 30,1 | 35 |
| TRIATHLON INFANTIL | | | | 19 | | | | |
| TRIATHLON INFANTIL + NATACIÓN | | | | 25 | | | | |
| | | PRECIO POR SESIÓN | PRECIO MENSUAL (2 SESIONES) | | | | | |
| SERVICIO DE ASESORAMIENTO DEPORTIVO Y DE ALIMENTACIÓN | | 15 | 25 | | | | | |
| | ENTRADA/ DÍA | PRECIO MENSUAL | | | | | | |
| CURSO INTENSIVO NATACIÓN INFANTIL | | 30 | | | | | | |

- * LOS ABONOS TENDRÁN UNA CADUCIDAD DE 365 DÍAS DESDE SU COMPRA.
- * LOS BENEFICIARIOS DEL CARNET JOVEN DEBERÁN PRESENTAR SU DNI PARA LA COMPROBACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CARNET JOVE DE CAZORLA.
- * LAS MADRES/ PADRES QUE ACUDAN A LA INSTALACIÓN CON UN BEBÉ PODRÁ ACCEDER SIN NINGÚN RECARGO HASTA LOS 2 AÑOS.
- * EL SERVICIO DE ASESORAMIENTO DEPORTIVO Y DE ALIMENTACIÓN SÓLO SE REALIZARÁ A USUARIOS DE PISCINA VINCULADOS A CURSOS.
- * LOS GRUPOS (MÍNIMO 12 PAX.) PROCEDENTES DE LOS PUEBLOS DE LA COMARCA “SIERRA DE CAZORLA”, Y AL OBJETO DE COMPENSAR EL COSTE DE DESPLAZAMIENTO, Y DADO QUE LA PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA Y CLIMATIZADA DEL MUNICIPIO DE CAZORLA ES LA ÚNICA EXISTENTE EN LA MISMA, PARA FACILITAR QUE LOS CIUDADANOS DE LA COMARCA TENGAN ACCESO A DICHO SERVICIO, SE ESTABLECE UN DESCUENTO EN LAS CUOTAS ESTABLECIDAS PARA LOS CURSOS OFERTADOS DE 2,00 €.

| ESCUELAS MUNICIPALES DEPORTIVAS Y CULTURALES | |
|---|--------------------|
| ACTIVIDAD | CUOTA ANUAL |
| ESCUELA DE FUTBOL | |
| NO FEDERADOS | 90 |
| FEDERADOS | 180 |
| ESCUELA BALONCESTO | |
| NO FEDERADOS | 90 |
| FEDERADOS | 180 |
| ESCUELA TENIS | |
| NO FEDERADOS | 90 |
| FEDERADOS | 180 |
| ESCUELA VOLLEY | |
| NO FEDERADOS | 90 |
| FEDERADOS | 180 |
| ESCUELA DE PÁDEL | |
| NO FEDERADOS | 90 |
| FEDERADOS | 180 |
| ESCUELA DE BÁDMINTON | |
| NO FEDERADOS | 90 |
| FEDERADOS | 180 |
| ESCUELA TENIS DE MESA | |
| NO FEDERADOS | 90 |
| FEDERADOS | 180 |
| ESCUELA DE ESCALADA | |
| NO FEDERADOS | 90 |
| FEDERADOS | 180 |
| ESCUELA PATINAJE | |
| NO FEDERADOS | 90 |
| FEDERADOS | 180 |
| ESCUELA DE DANZA | |
| | 135 |
| ESCUELA DE TEATRO | |
| | 135 |

| INSTALACIÓN | COSTE PERSONA |
|--------------------|----------------------|
| VÍA FERRATA | 4 EUROS |

* CUALQUIER MODALIDAD DEPORTIVA QUE SE CREE A POSTERIORI DE ESTA ORDENANZA TENDRÁN LAS MISMAS CUOTAS ESTABLECIDAS POR LOS YA EXISTENTES, 90 EUROS ANUALES NO FEDERADOS Y 180 EUROS ANUALES FEDERADOS.

* EN TODAS LAS MODALIDADES DE ESCUELAS DEPORTIVAS A PARTIR DEL 2º FAMILIAR INSCRITO DE LA MISMA UNIDAD FAMILIAR (PADRE, MADRE Y HERMANOS) TENDRÁ UN 50% DE DESCUENTO EN LA CUOTA.

* EN LAS MODALIDADES DE ESCUELAS CULTURALES A PARTIR DEL 2º INSCRITO DE LA MISMA UNIDAD FAMILIAR POR CADA DOS MIEMBROS INSCRITOS SE PAGARÁ 25€ AL MES POR LOS DOS MIEMBROS INSCRITOS.

* TODOS LOS PAGOS SE REALIZAN EN UN PAGO ÚNICO EN LAS DEPENDENCIA QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE.

* ESTARÁN EXENTOS DE PAGO AQUELLAS FAMILIAS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL, CON PREVIO INFORME DE SERVICIOS SOCIALES.

* EL ABONO DE LAS CUOTAS SE REALIZARÁ EN UN ÚNICO PAGO EN LAS DEPENDENCIAS DESIGNADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE CAZORLA.

Artículo 7º.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

1.- Estarán exentos del pago de la cuota tributaria aquellos que se encuentre en una situación de vulnerabilidad, riesgo o exclusión social, previo informe favorable de los Servicios Sociales municipales, de conformidad con la normativa vigente. Sentado lo anterior, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de los establecidos en los tratados o acuerdos internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

2.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos que inmediatamente afecten a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

3.- Se prevé la aplicación de las siguientes bonificaciones de carácter no rogado (ver art. 6 ordenanza):

3.1.- En todas las modalidades de las Escuelas deportivas, a partir del segundo familiar inscrito de la misma unidad familiar (padre, madre, hermanos), se bonificará la cuota anual a abonar en un 50%.

3.2.- En las modalidades de Escuelas culturales, a partir del segundo familiar inscrito de la misma unidad familiar, por cada dos miembros inscritos se pagarán 25 € al mes por los dos miembros inscritos.

3.3.- Los grupos (mínimo 12 pax.) procedentes de los pueblos de la comarca “Sierra de Cazorla”, al objeto de compensar el coste de desplazamiento, y dado que la piscina municipal cubierta y climatizada del municipio de Cazorla es la única existente en la misma, para facilitar que los ciudadanos de la comarca tengan acceso a dicho servicio, se establece un descuento en las cuotas establecidas para los cursos ofertados de 2,00 €.

Artículo 8º.- Devengo y pago.

La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa correspondiente. El pago de la tasa se efectuará en un solo pago, mediante ingreso en la cuenta corriente del Ayuntamiento de Cazorla o en las dependencias designadas al efecto, previo recibo extendido en el acto de solicitar la utilización y, en todo caso, antes de su disfrute.

Sólo se considerará anulada una inscripción o matrícula y, por tanto, se procederá a la devolución de la Tasa:

- a) Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la Tasa, el servicio, la actividad o cursillo no se preste, y se suspenda su desarrollo durante el curso.
- b) Cuando el interesado “no federado” notifique por escrito al Ayuntamiento la anulación de su inscripción, se realizará la devolución por la parte proporcional descontando los meses ya pasados y los gastos en materiales personales ya ejecutados. En el supuesto de federados, la devolución no se llevará a cabo en ningún concepto.

Artículo 9º.- Normas de gestión.

Prioridades de uso de todas las instalaciones deportivas: Se establecen unas prioridades en el uso de esta instalación por el orden en que se exponen y que son las siguientes:

- 1º. Escuelas deportivas municipales.
- 2º. Eventos deportivos municipales.
- 3º. Equipos federados locales y municipales.
- 4º. Ligas y torneos locales y municipales.
- 5º. Asociaciones deportivas locales registradas en este Ayuntamiento.
- 6º. Asociaciones deportivas locales (no registradas en este Ayuntamiento). Tendrán prioridad los convenios de temporada sobre los de menor duración.
- 7º. Otras asociaciones deportivas o instituciones.

Nota.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de alterar algún horario preestablecido por causas de fuerza mayor o por la utilización de la instalación para alguna actividad de mayor trascendencia (campeonatos, conciertos, exhibiciones deportivas).

Artículo 10º.- infracciones y sanciones tributarias.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, comenzando a aplicarse a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra la presente aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal y según dispone el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y conforme a la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

Cazorla, 14 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ VIÑAS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

2021/4749 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

Anuncio

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del Excmo. Ayuntamiento de Cazorla (Jaén), en orden a las atribuciones y competencias que le otorgan la legislación vigente, por medio del presente.

Hace saber:

Que, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial de 02 de septiembre de 2020, de "Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (I. V. T. M.)", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

"Texto refundido a 01/12/2020:

BOP: 31/12/2003 BOP: 21/12/2011 BOP: 29/12/2016 BOP: 01/12/2020

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.- Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se regirá en este municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por la Presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Naturaleza y Hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de

permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a. Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b. Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3.- Exenciones.

1. Estarán exentos de este Impuesto:

a. Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b. Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e. Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f. Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de

Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) del apartado anterior, los interesados deberán acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:

a. En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.

b. En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5.- Cuota. (1)

(1) Modificación (BOP) 31/12/2003:

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

- a) Turismos: 1,7.
- b) Autobuses: 1,7.
- c) Camiones: 1,7.
- d) Tractores: 1,7.
- e) Remolques y semirremolques: 1,7.
- f) Otros vehículos: 1,7.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

| | |
|------------------------|--------|
| A) TURISMOS | |
| <8C.F. | 21,43 |
| DE 8 A 11,99 | 57,93 |
| 12 A 15,99 | 122,30 |
| 16 A 19,99 | 152,33 |
| >20 C.F. | 190,39 |
| B) AUTOBUSES | |
| <21 PLAZAS | 141,61 |
| DE 21 A 50 | 201,68 |
| >50 | 252,10 |
| C) CAMIONES | |
| <1000 KG. | 71,88 |
| DE 1000 A 2999 | 141,61 |
| DE 2999 A 9999 | 201,68 |
| >9999 | 252,10 |
| A) TRACTORES | |
| <16 C.F. | 30,04 |
| DE 16 A 25 C.F. | 47,20 |
| >25 C.F. | 141,61 |
| B) REMOLQUES | |
| <1000 Y 750 KG | 30,04 |
| DE 1000 A 2999 | 47,20 |
| >2999 | 141,61 |
| C) MOTOCICLETAS | |
| CICLOMOTORES | 7,51 |
| MOTOS HASTA 125 C.C. | 7,51 |
| MOTOS DE 125 A 250 C.C | 12,87 |
| DE 250 A 500 | 25,75 |
| DE 500 A 1000 | 51,49 |
| >1000 C.C | 102,99 |

Modificación (BOP) 21/12/2011:

« Artículo 5.-Tarifas.

Se modifica el coeficiente multiplicador, pasando del 1,7 al 1,8. ».

| | | | |
|--------------|--------|------|--------|
| D) TURISMOS | | | |
| <8C.F. | 12,62 | 1,80 | 22,72 |
| DE 8 A 11,99 | 34,08 | 1,80 | 61,34 |
| 12 A 15,99 | 71,94 | 1,80 | 129,49 |
| 16 A 19,99 | 89,61 | 1,80 | 161,30 |
| >20 C.F. | 112,00 | 1,80 | 201,60 |
| E) AUTOBUSES | | | |
| <21 PLAZAS | 83,30 | 1,80 | 149,94 |
| DE 21 A 50 | 118,64 | 1,80 | 213,55 |
| >50 | 148,30 | 1,80 | 266,94 |

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 96.1 de la Ley

39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

- a. Turismos: 1,8.
- b. Autobuses: 1,8.
- c. Camiones: 1,8.
- d. Tractores: 1,8.
- e. Remolques y semirremolques: 1,8.
- f. Otros vehículos: 1,8.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

| | | | |
|----------------|--------|------|--------|
| A) TURISMOS | | | |
| <8C.F. | 12,62 | 1,80 | 22,72 |
| DE 8 A 11,99 | 34,08 | 1,80 | 61,34 |
| 12 A 15,99 | 71,94 | 1,80 | 129,49 |
| 16 A 19,99 | 89,61 | 1,80 | 161,30 |
| >20 C.F. | 112,00 | 1,80 | 201,60 |
| B) AUTOBUSES | | | |
| <21 PLAZAS | 83,30 | 1,80 | 149,94 |
| DE 21 A 50 | 118,64 | 1,80 | 213,55 |
| >50 | 148,30 | 1,80 | 266,94 |
| C) CAMIONES | | | |
| <1000 KG. | 42,28 | 1,80 | 76,10 |
| DE 1000 A 2999 | 83,30 | 1,80 | 149,94 |
| DE 2999 A 9999 | 118,64 | 1,80 | 213,50 |
| >9999 | 148,30 | 1,80 | 266,94 |
| D) TRACTORES | | | |
| <16 C.F. | 17,67 | 1,80 | 31,81 |

| | | | |
|------------------------|--------|------|--------|
| F) CAMIONES | | | |
| <1000 KG. | 42,28 | 1,80 | 76,10 |
| DE 1000 A 2999 | 83,30 | 1,80 | 149,94 |
| DE 2999 A 9999 | 118,64 | 1,80 | 213,50 |
| >9999 | 148,30 | 1,80 | 266,94 |
| D) TRACTORES | | | |
| <16 C.F. | 17,67 | 1,80 | 31,81 |
| DE 16 A 25 C.F. | 27,77 | 1,80 | 49,99 |
| >25 C.F. | 83,30 | 1,80 | 149,94 |
| E) REMOLQUES | | | |
| <1000 Y 750 KG | 17,67 | 1,80 | 31,81 |
| DE 1000 A 2999 | 27,77 | 1,80 | 49,99 |
| >2999 | 83,30 | 1,80 | 149,94 |
| F) MOTOCICLETAS | | | |
| CICLOMOTORES | 4,42 | 1,80 | 7,96 |
| MOTOS HASTA 125 C.C. | 4,42 | 1,80 | 7,96 |
| MOTOS DE 125 A 250 C.C | 7,57 | 1,80 | 13,63 |
| DE 250 A 500 | 15,15 | 1,80 | 27,27 |

| | | | |
|---------------|-------|------|--------|
| DE 500 A 1000 | 30,29 | 1,80 | 54,52 |
| >1000 C.C | 60,58 | 1,80 | 109,04 |

| | | | |
|------------------------|-------|------|--------|
| DE 16 A 25 C.F. | 27,77 | 1,80 | 49,99 |
| >25 C.F. | 83,30 | 1,80 | 149,94 |
| E) REMOLQUES | | | |
| <1000 Y 750 KG | 17,67 | 1,80 | 31,81 |
| DE 1000 A 2999 | 27,77 | 1,80 | 49,99 |
| >2999 | 83,30 | 1,80 | 149,94 |
| F) MOTOCICLETAS | | | |
| CICLOMOTORES | 4,42 | 1,80 | 7,96 |
| MOTOS HASTA 125 C.C. | 4,42 | 1,80 | 7,96 |
| MOTOS DE 125 A 250 C.C | 7,57 | 1,80 | 13,63 |
| DE 250 A 500 | 15,15 | 1,80 | 27,27 |
| DE 500 A 1000 | 30,29 | 1,80 | 54,52 |
| >1000 C.C | 60,58 | 1,80 | 109,04 |

3. En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 5 del artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6.- Bonificaciones: (2)

Se establece las siguientes bonificaciones, de las cuotas de tarifa incrementadas por aplicación de los respectivos coeficientes:

1.- bonificación del 100 por 100 a favor del primer vehículo de la unidad familiar a fecha de la solicitud, histórico o que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. En todo caso, para que un vehículo pueda, por su antigüedad, ser calificado como histórico, sus piezas constitutivas deberán haber sido fabricadas en el período de producción normal del tipo o variante de que se trate y de sus recambios, con excepción de los elementos fungibles sustituidos por reproducciones o equivalencias efectuadas con posterioridad al período de producción normal, que habrán de hallarse inequívocamente identificadas. Si hubiera habido modificaciones en la estructura o componentes, la consideración de vehículo histórico se determinará en el momento de la catalogación.

(2) Redacción dada por modf. de la Ordenanza aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 9 de noviembre de 2017, elevado a definitivo al no formularse alegaciones durante el periodo de información pública de conformidad con lo establecido en el Art 17.3 del TRLHL RD2/2004, de 28 dic. Y publicada dicha modf. en el BOP Jaén 29-12-2016.

Redacción dada por modf. de la Ordenanza aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 2 de septiembre de 2020, elevado a definitivo al no formularse alegaciones durante el periodo de información pública de conformidad con lo establecido en el Art. 17.3 del TRLHL RD 2/2004, de 28 de dic. Y publicada dicha modf. en el BOP Jaén 01-12-2020.

2.- Una bonificación del 75 % 100 a favor del segundo o más vehículos por unidad familiar a fecha de la solicitud que cumplan las mismas características del punto anterior.

3.- Una bonificación del 100 % a favor de los vehículos que cumpliendo las condiciones del punto “a.” y “b.” anteriores, pertenezcan a un club social de vehículos históricos de la localidad, a fecha de la solicitud.

4.- Una bonificación del 100 % a favor de los vehículos que cumpliendo las condiciones del punto “a.” y “b.” anteriores, pertenezcan a un club social de vehículos clásicos de la localidad, a fecha de la solicitud.

5.- Una bonificación del 75% en la tarifa que en cada caso les sea de aplicación a favor de los titulares de vehículos de las siguientes características:

- a) Vehículos eléctricos híbridos (HEV)
- b) Vehículos eléctricos enchufables (PHEV)
- c) Vehículos eléctricos de autonomía extendida (EREV)
- d) Vehículos eléctricos de batería (BEV), propulsados únicamente por un motor eléctrico y cuya fuente de energía proviene de la electricidad almacenada en la batería que se debe cargar a través de la red eléctrica.
- e) Vehículos con motores que admitan la propulsión con gases licuados del petróleo, sean híbridos o no.
- f) Vehículos con motores que admitan la propulsión con gas natural, sean híbridos o no.
- g) Vehículos con motores propulsados por un motor eléctrico alimentado por energía solar fotovoltaica, sean híbridos o no.

Para el disfrute de esta bonificación los titulares de los vehículos habrán de instar su concesión adjuntando la siguiente documentación:

- Copia de la Tarjera de Inspección Técnica del vehículo, en la que se refleje, en su caso, la reforma del vehículo, así como la fecha de la misma.

- Documentación acreditativa de que el motor del vehículo posee las características exigidas, salvo que las mismas figuren en la Tarjeta de Inspección Técnica.

Las bonificaciones previstas anteriormente, deben ser solicitadas por los sujetos pasivos a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute. Siendo de aplicación a partir del ejercicio siguiente a su solicitud y en los posteriores, siempre que las mismas se mantengan en la Ordenanza Fiscal y que permanezcan las circunstancias y requisitos de su concesión. Asimismo, junto con la solicitud deberá aportar la siguiente documentación:

- Ficha Técnica del Vehículo.
- Permiso de circulación del vehículo.
- Certificado del Padrón de Habitantes de la unidad familiar.
- Certificado de pertenencia a Club Social de Vehículos históricos, en su caso.
- Declaración responsable de que cumple con los requisitos para obtener la bonificación solicitada.

A estos efectos, el Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento al sujeto pasivo para que aporte los documentos justificativos de la concurrencia de los requisitos que dan lugar a la bonificación.

Artículo 7.- Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta. Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda. Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

Artículo 8.- Régimen de declaración y liquidación.

1. Corresponde a este Municipio el impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 98 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

3. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas al efecto donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

1. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio.

Además, se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que disponga el Ayuntamiento.

El padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 9.- Pago e ingreso del Impuesto.

1. En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

Las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a. Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b. Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada la providencia de apremio.

3. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al

cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 10.- Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal
(3)

(3) De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional de modificación para el año 2004 de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos, adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 20 de noviembre de 2003 y aparecido en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 24 de noviembre de 2003; no habiéndose presentado reclamaciones se entiende como definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el acuerdo definitivo y los textos íntegros de las modificaciones, que figuran en el expediente.

Acuerdo provisional elevado a definitivo

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veinte de noviembre de dos mil tres, ha aprobado por mayoría absoluta el Expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos para el año 2004, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Se somete a consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el expediente tramitado conforme a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, referente a la modificación de las Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos de este Municipio, con efectos del próximo primero de enero de 2004. Dicho expediente consta de Propuesta, estudios de costes y rendimientos y ordenanzas; informe conjunto del Secretario y del Interventor, conforme al artículo 54 del R.D.L. 781/86, por requerir el acuerdo mayoría absoluta para los ingresos de naturaleza tributaria; dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda. Se abre el oportuno debate, en el que los diversos grupos políticos asistentes manifiestan sus posturas, procediéndose a la votación, con el resultado de mayoría absoluta, adoptándose el siguiente acuerdo:

Primero: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente Acuerdo provisional se expondrá al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Segundo: Para el año 2004 se propone aprobar provisionalmente, las Ordenanzas Fiscales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana e Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

Tercero: Para el año 2004 se propone aprobar provisionalmente el incremento de tarifas del 3% en la tasa de Cementerio.

Cuarto: 1. Para el año 2004 se propone aprobar provisionalmente el incremento de tarifas del 20% en las tasas siguientes:

- Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos Urbanos.
- Ocupación de Terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Quinto: Para el año 2004 se propone aprobar provisionalmente el incremento de tarifas del 10% de las tasas siguientes:

- Alcantarillado.
- Depuración de aguas residuales.
- Entrada de vehículos a través de las aceras.
- Instalaciones de puestos y barracas en terrenos de uso público.
- Vertedero.

Sexto: Para el año 2004 se propone aprobar provisionalmente el incremento de tarifas de la tasa por Suministro de Agua Potable, con distintos porcentajes, en función del consumo.

Séptimo: Para el año 2004 se propone aprobar provisionalmente nuevos precios para la Tasa de Piscina Municipal.

Octavo: Dar al expediente la tramitación y publicación preceptivas, por plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con la Ley 39/1988.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2003, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2004, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Noveno: En el caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 de la Ley 39/1988.

Décimo: Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuere necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.”.

Contra la presente aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal y según dispone el artículo 17.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y conforme a la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

Cazorla, 14 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ VIÑAS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

2021/4972 *Aprobación definitiva de los expedientes modificación de crédito números 12 y 13/2021, en las modalidades de Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario.*

Anuncio

Don Pedro López Lériida, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén).

Hace saber:

Que habiendo sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia n.º 191 de fecha 5 de octubre de 2021 el expediente de modificación de crédito en la modalidad de suplemento de crédito n.º 12/2021 y en la modalidad de crédito extraordinario n.º 13/2021 y habiendo estado expuestos al público durante quince días sin que se hayan presentado alegaciones al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el acuerdo de aprobación inicial se entiende definitivamente aprobado en los siguientes términos:

Expediente n.º 13/2021- Crédito Extraordinario
Altas en Aplicaciones de Gastos

| Aplicación Presupuestaria | | Descripción | Euros |
|---------------------------|--------|-------------------------------------|-----------------|
| 412 | 619.00 | Obras de sondeo punto carga de agua | 30.000 € |
| TOTAL GASTOS | | | 30.000 € |

FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería para Gastos Generales procedente de la liquidación de 2020, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

| Concepto | N.º | Descripción | Euros |
|-----------------------|-----|-------------|----------------|
| 870.00 | | RTGG | 30.000€ |
| TOTAL INGRESOS | | | 30.000€ |

Expediente n.º 12/2021- Suplemento de Crédito
Altas en Aplicaciones de Gastos

| Aplicación Presupuestaria | | Descripción | Euros |
|---------------------------|--------|---|-----------------|
| 163 | 14300 | Bolsa empleo | 30.000 € |
| 931 | 227.06 | Asistencia técnica gestión plataforma electrónica de contratación | 2.000 € |
| TOTAL GASTOS | | | 32.000 € |

FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería para Gastos Generales procedente de la liquidación de 2020, en los siguientes términos:

Altas en Concepto de Ingresos

| Concepto | N.º | Descripción | Euros |
|-----------------------|-----|-------------|-----------------|
| 870.00 | | RTGG | 32.000 € |
| TOTAL INGRESOS | | | 32.000 € |

Contra la aprobación definitiva de los expedientes se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo en la sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jabalquinto, 28 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LÓPEZ LÉRIDA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

2021/4977 *Aprobación del Acuerdo de Ayudas de Acción Social para los empleados municipales.*

Anuncio

Don Pedro López Lériða, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2021, ha acordado la aprobación del acuerdo de ayudas de acción social de los empleados públicos del Ayuntamiento de Jabalquinto.

El texto íntegro del mismo se encuentra publicado en el portal de la transparencia del Ayuntamiento de Jabalquinto en la dirección <https://jabalquinto.sedelectronica.es/>.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jabalquinto, 28 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LÓPEZ LÉRIDA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2021/5049 *Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 42/2021.*

Edicto

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión de 29-10-2021, adoptó acuerdo de aprobación inicial de Expediente nº 42/2021 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal 2017 prorrogado para 2021, mediante Crédito Extraordinario, por importe de 77.780 €.

Conforme establece el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente permanecerá expuesto al público por plazo de quince días hábiles durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular reclamaciones ante el Pleno.

Jaén, 2 de noviembre de 2021.- La Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda, Comercio, Mercados y Consumo, MARÍA REFUGIO OROZCO SÁENZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2021/5050 *Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 48/2021.*

Edicto

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión de 29-10-2021, adoptó acuerdo de aprobación inicial de Expediente nº 48/2021 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal 2017 prorrogado para 2021, mediante Suplemento de Crédito, por importe de 382.101,29 €.

Conforme establece el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente permanecerá expuesto al público por plazo de quince días hábiles durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular reclamaciones ante el Pleno.

Jaén, 2 de noviembre de 2021.- La Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda, Comercio, Mercados y Consumo, MARÍA REFUGIO OROZCO SÁENZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2021/5051 *Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 49/2021.*

Edicto

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión de 29-10-2021, adoptó acuerdo de aprobación inicial de Expediente nº 49/2021 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal 2017 prorrogado para 2021, mediante Crédito Extraordinario, por importe de 2.158.240,95 €.

Conforme establece el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente permanecerá expuesto al público por plazo de quince días hábiles durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular reclamaciones ante el Pleno.

Jaén, 2 de noviembre de 2021.- La Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda, Comercio, Mercados y Consumo, MARÍA REFUGIO OROZCO SÁENZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2021/5052 *Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 50/2021.*

Edicto

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión de 29-10-2021, adoptó acuerdo de aprobación inicial de Expediente nº 50/2021 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal 2017 prorrogado para 2021, mediante Suplemento de Crédito, por importe de 700.000 €.

Conforme establece el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente permanecerá expuesto al público por plazo de quince días hábiles durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular reclamaciones ante el Pleno.

Jaén, 2 de noviembre de 2021.- La Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda, Comercio, Mercados y Consumo, MARÍA REFUGIO OROZCO SÁENZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2021/5053 *Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 51/2021.*

Edicto

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión de 29-10-2021, adoptó acuerdo de aprobación inicial de Expediente nº 51/2021 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal 2017 prorrogado para 2021, mediante Suplemento de Crédito, por importe de 42.000 €.

Conforme establece el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente permanecerá expuesto al público por plazo de quince días hábiles durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular reclamaciones ante el Pleno.

Jaén, 2 de noviembre de 2021.- La Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda, Comercio, Mercados y Consumo, MARÍA REFUGIO OROZCO SÁENZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2021/5055 *Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 53/2021.*

Edicto

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en Sesión de 29-10-2021, adoptó acuerdo de aprobación inicial de Expediente nº 53/2021 de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal 2017 prorrogado para 2021, mediante Transferencia de Crédito, por importe de 4.548 €.

Conforme establece el art. 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho expediente permanecerá expuesto al público por plazo de quince días hábiles durante los cuales los interesados podrán examinarlo y formular reclamaciones ante el Pleno.

Jaén, 2 de noviembre de 2021.- La Tte. de Alcalde Delegada del Área de Economía, Hacienda, Comercio, Mercados y Consumo, MARÍA REFUGIO OROZCO SÁENZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)

2021/5031 *Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1915/2021, en la modalidad de Suplementos de Crédito.*

Edicto

Doña María Teresa García Gómez, Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Jódar (Jaén).

Hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2021, aprobó inicialmente el expediente de Modificación de Créditos, modalidad Suplementos de Crédito con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, número 1915/2021 del Presupuesto Municipal para el actual ejercicio 2021, el cual, conforme a lo dispuesto en los artículos 20.1 y 38.2 R.D. 500/1990, de 20 de abril, queda expuesto al público durante quince días hábiles a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante dicho plazo se admitirán reclamaciones ante el Pleno, que tendrá un mes para resolverlas, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo. La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Contra la denegación de las reclamaciones y aprobación definitiva del Expediente de Modificación aprobado se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Jódar, 29 de octubre de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JÓDAR (JAÉN)

2021/5032 *Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 1996/2021, en la modalidad de Suplementos de Crédito.*

Edicto

Doña María Teresa García Gómez, Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Jódar (Jaén).

Hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2021, aprobó inicialmente el expediente de Modificación de Créditos, modalidad Suplementos de Crédito con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, número 1996/2021 del Presupuesto Municipal para el actual ejercicio 2021, el cual, conforme a lo dispuesto en los artículos 20.1 y 38.2 R.D. 500/1990, de 20 de abril, queda expuesto al público durante quince días hábiles a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante dicho plazo se admitirán reclamaciones ante el Pleno, que tendrá un mes para resolverlas, entendiéndose denegadas de no notificarse su resolución al interesado dentro de dicho plazo. La modificación se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Contra la denegación de las reclamaciones y aprobación definitiva del Expediente de Modificación aprobado se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Jódar, 29 de octubre de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

2021/4976 *Aprobación del Padrón contributivo de la Tasa por el Servicio de Escuelas Infantiles correspondiente al mes de septiembre 2021.*

Edicto

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía n.º 2021-4328 dictada con fecha de 27/10/2021, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales de Escuelas Infantiles, correspondiente al ejercicio 2021 mes de septiembre, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Área de Gestión e Inspección Tributaria y tablón municipal de edictos, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario el padrón de Escuelas Infantiles, correspondiente al ejercicio 2021 mes de septiembre.

Localidad: Linares.

Oficina de Recaudación: Entidades bancarias colaboradoras.

Plazo de ingreso: 20/10/2021 a 20/11/2021.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Linares, 28 de octubre de 2021.- La Concejala Delegada de Economía y Hacienda, NOELIA JUSTICIA JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2021/4999 *Aprobación inicial del expediente de derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.*

Edicto

Don Víctor Manuel Torres Caballero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2021, ha aprobado inicialmente el expediente de derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días hábiles puedan ser examinados los mencionados expedientes en la Intervención de esta Entidad, sita en Plaza de la Constitución n.º 1, y plantearse las reclamaciones que se estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo adoptado.

Martos, 29 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2021/5000 *Aprobación inicial del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

Edicto

Don Víctor Manuel Torres Caballero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2021, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días hábiles puedan ser examinados los mencionados expedientes en la Intervención de esta Entidad, sita en Plaza de la Constitución n.º 1, y plantearse las reclamaciones que se estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo adoptado.

Martos, 29 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2021/5001 *Aprobación inicial del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Actuación Municipal de Control Previo o Posterior al Inicio de Apertura de Establecimientos.*

Edicto

Don Víctor Manuel Torres Caballero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2021, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Actuación Municipal de Control Previo o Posterior al Inicio de Apertura de Establecimientos.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días hábiles puedan ser examinados los mencionados expedientes en la Intervención de esta Entidad, sita en Plaza de la Constitución n.º 1, y plantearse las reclamaciones que se estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo adoptado.

Martos, 29 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2021/5002 *Aprobación inicial del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros de Interés General.*

Edicto

Don Víctor Manuel Torres Caballero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2021, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Suministros de Interés General.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días hábiles puedan ser examinados los mencionados expedientes en la Intervención de esta Entidad, sita en Plaza de la Constitución n.º 1, y plantearse las reclamaciones que se estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo adoptado.

Martos, 29 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2021/5003 *Aprobación inicial del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y otros elementos análogos con Finalidad Lucrativa.*

Edicto

Don Víctor Manuel Torres Caballero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2021, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y otros elementos análogos con Finalidad Lucrativa.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días hábiles puedan ser examinados los mencionados expedientes en la Intervención de esta Entidad, sita en Plaza de la Constitución n.º 1, y plantearse las reclamaciones que se estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo adoptado.

Martos, 29 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2021/5004 *Aprobación inicial del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas y demás Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.*

Edicto

Don Víctor Manuel Torres Caballero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2021, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas y demás Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días hábiles puedan ser examinados los mencionados expedientes en la Intervención de esta Entidad, sita en Plaza de la Constitución n.º 1, y plantearse las reclamaciones que se estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo adoptado.

Martos, 29 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2021/5005 *Aprobación inicial del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Extinción de Incendios, de Prevención de Ruinas, de Construcciones, Derribos, Salvamentos y otros Análogos.*

Edicto

Don Víctor Manuel Torres Caballero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2021, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Extinción de Incendios, de Prevención de Ruinas, de Construcciones, Derribos, Salvamentos y otros Análogos.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días hábiles puedan ser examinados los mencionados expedientes en la Intervención de esta Entidad, sita en Plaza de la Constitución n.º 1, y plantearse las reclamaciones que se estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo adoptado.

Martos, 29 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2021/5006 *Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 5/2021, en la modalidad de Transferencia de Crédito.*

Edicto

Don Víctor Manuel Torres Caballero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2021, ha aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria en el Presupuesto vigente de 2021, mediante transferencia de crédito número 5/2021, por importe global de 23.500 euros.

Lo que se hace público para que, de conformidad con el artículo 179.4, el cual remite al 169, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente de su publicación pueda ser examinado en la Intervención de este Excmo. Ayuntamiento por las personas legitimadas para ello y plantearse las reclamaciones que se consideren oportunas por los motivos taxativamente enumerados en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la modificación del Presupuesto se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se presentaren reclamaciones.

Martos, 29 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

2021/5018 *Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de la Escuela Municipal de Deportes y Cultura para el año 2022.*

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Peal de Becerro, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2021 acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de la Escuela de Deportes y Cultura para el año 2022, en los términos del Anexo I del expediente administrativo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Peal de Becerro, 29 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, DAVID RODRÍGUEZ MARTÍN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PEAL DE BECERRO (JAÉN)

2021/5019 *Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 15/2021, en la modalidad de Transferencia.*

Anuncio

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 177 en relación con el 169 del RDL 2/2004 Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento general que en la intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos por transferencia n.º 15/2021 por un importe de 13.650,00 €, aprobado en sesión plenaria de fecha 28/10/2021 que afecta al vigente presupuesto.

Los interesados que están legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del citado RDL, y por los motivos enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones.- Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
- b) Oficina de presentación.- Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama.- Ayuntamiento Pleno.

Peal de Becerro, 29 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, DAVID RODRÍGUEZ MARTÍN.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUESADA (JAÉN)

2021/5009 *Aprobación inicial del expediente de modificación de la Plantilla de Personal.*

Anuncio

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2021 aprobó inicialmente el expediente de modificación de la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento.

El expediente se somete a información pública por plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la publicación de este Anuncio en el BOLETÍN DE OFICIAL de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo establecido en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones durante el plazo anteriormente indicado, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial y la modificación se considerará aprobada.

Quesada, 29 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ LUIS VÍLCHEZ MOLINA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUESADA (JAÉN)

2021/5010 *Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 02/2021 por Incorporación de Remanentes de Tesorería.*

Anuncio

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2021 aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 02/2021 del Presupuesto General, por incorporación de remanentes de tesorería para gastos generales por importe de 473.871,60 €.

El expediente se somete a información pública por plazo de quince días, contados a partir del siguiente de la publicación de este Anuncio en el BOLETÍN DE OFICIAL de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo establecido en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones durante el plazo anteriormente indicado, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial y la modificación se considerará aprobada

Quesada, 29 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ LUIS VÍLCHEZ MOLINA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR (JAÉN)

2021/5021 *Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020.*

Anuncio

Doña Ana Belén Resalvo Alguacil, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Sorihuela del Guadalimar (Jaén).

Hace saber:

Que informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas de la Entidad Local la Cuenta correspondiente al ejercicio 2020, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sorihuela del Guadalimar, 28 de octubre de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, ANA BELÉN RESCALVO ALGUACIL.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SORIHUELA DEL GUADALIMAR (JAÉN)

2021/5022 *Aprobación inicial del Expediente de Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2021.*

Edicto

El Ayuntamiento Pleno, reunido en sesión del día 28 de octubre de 2021, acordó la aprobación inicial del Expediente de Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio 2021.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, significándose que el expediente se encuentra expuesto al público en la Intervención Municipal.

Dicho expediente se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición pública no se hubiere presentado reclamación alguna, tal y como se dispone en el artículo 169.1 del indicado texto legislativo.

Sorihuela del Guadalimar, 29 de octubre de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, ANA BELÉN RESCALVO ALGUACIL.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

2021/4975 *Aprobación definitiva del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de Úbeda.*

Anuncio

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2021, acordó la aprobación definitiva -con resolución expresa de las alegaciones presentadas durante el periodo de exposición pública, estimándolas-, del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de Úbeda, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ÚBEDA.

I. La participación ciudadana se ha convertido en un eje fundamental en la concepción de los sistemas democráticos actuales. Su emergencia se funda en los avances culturales y educativos vividos en las últimas décadas, que han propiciado que la sociedad en su conjunto haya madurado y haya desarrollado conocimiento y capacidad suficiente para implicarse de manera efectiva y responsable en los procesos de propuesta, deliberación, decisión o evaluación de las políticas públicas.

La apertura de las instituciones de la representación a la participación directa, combinando la acción política de las personas representantes con las aportaciones de las representadas, debe ser el nuevo paradigma del funcionamiento de las Administraciones Públicas, más aún en el ámbito municipal, caracterizado por la proximidad y cercanía entre ciudadanía e institución.

La implicación de las vecinas y vecinos en la construcción colaborativa de un municipio mejor es una garantía democrática para el futuro de Úbeda y una manera de fomentar el acercamiento entre la ciudadanía y las instituciones.

Por otra parte, la revolución en las tecnologías de la información y la comunicación permite la interacción de miles de personas al mismo tiempo, facilitando procesos colectivos que antes resultaban inimaginables, lo que repercute, directamente, en la posibilidad de pensar y poner en práctica instrumentos de participación más democráticos y ambiciosos.

Esta realidad no puede ocultar los problemas de acceso o de uso de las herramientas digitales, como tampoco puede obviar la dificultad para conciliar la vida personal y familiar con el esfuerzo y el tiempo necesarios para implicarse en la vida política. Sin embargo, estas barreras no deben ser límites al desarrollo de la participación ciudadana, sino un acicate para remover los obstáculos que la dificulten.

II. La participación ciudadana es ya uno de los elementos básicos en el gobierno y administración de las entidades locales, y los Ayuntamientos son conscientes de que la participación debe ser un principio inspirador de toda la actuación municipal, y complemento de la democracia representativa, en una sociedad en la que la ciudadanía, como parte de una comunidad política, reclama una presencia activa en la toma de decisiones; en definitiva, participar consiste en tomar parte en algo, y sentirse parte de una ciudad es participar en su gobierno y gestión.

Esta idea se desprende también de nuestro ordenamiento jurídico, a través de la conjunción de los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución. Entre las actuaciones que encomienda el primero de ellos a los poderes públicos, de cara a favorecer el ejercicio en plenitud de los derechos y libertades individuales, se contempla la de facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. Por otra parte, la participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, un derecho fundamental de la ciudadanía, otorgado por el artículo 23 de nuestra Carta Magna, recogido en el Capítulo IV (información y participación ciudadanas) del Título V de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).

Así, el artículo 69 LRBRL, dispone que las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de toda la ciudadanía en la vida local, si bien establece el límite de que tanto las formas, como los medios y procedimientos de participación que aquéllas establezcan en ejercicio de su potestad de auto organización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la Ley.

Por su parte, el artículo 70 bis, añadido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la racionalización del Gobierno Local, dispone que los Ayuntamientos deberán establecer y regular en normas de carácter orgánico procedimientos y órganos adecuados para la efectiva participación de su vecindad en los asuntos de la vida pública local; y el artículo 72 establece que las Corporaciones locales impulsan la participación de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en la gestión de la Corporación en los términos del artículo 69.2, pudiendo a tales efectos ser declaradas de utilidad pública.

A la legislación estatal hay que sumar lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, como normas fundamentales a la hora de entender y desarrollar la participación ciudadana en nuestra comunidad.

Así, disposiciones de carácter general, como el primer apartado del artículo 10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, recogen que la Comunidad Autónoma fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida política, económica, cultural y social, mandato que debe regir la colaboración entre las Administraciones locales y la Junta en materia de participación.

El artículo 9.26 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía reconoce como competencia propia de los municipios andaluces el establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías, y en su disposición final séptima se establece que, conforme a la regulación del artículo 10.3.19.º

del Estatuto de Autonomía para Andalucía sobre la participación ciudadana, todos los municipios aprobarán un reglamento de participación ciudadana que asegure los cauces y métodos de información y de participación de la ciudadanía en los programas y políticas públicas.

De vital importancia es la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, ya que, sin el conocimiento que proporciona el acceso de la ciudadanía a la información pública, difícilmente podría realizarse la formación de la opinión crítica y la participación en la vida política, económica, cultural y social, un objetivo irrenunciable que los poderes públicos están obligados a fomentar.

El marco de la participación ciudadana en Andalucía se ha completado mediante la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, donde se contienen disposiciones generales que ordenan y afectan al derecho de participación política ciudadana, un catálogo de procesos participativos y numerosas referencias a la participación en el ámbito municipal, ya sea en la elaboración de ordenanzas y reglamentos locales (artículo 30), en la elaboración participativa de los presupuestos (artículo 24) o en el régimen de las consultas participativas locales (artículos 48 y siguientes). Asimismo, desarrolla la necesaria colaboración entre la Junta y los entes locales (artículo 60) y dispone un Capítulo (el segundo del Título V) para la organización y la participación ciudadana en las Administraciones locales andaluzas.

De todo lo anterior se evidencia que la participación ciudadana está suficientemente recogida como principio y como derecho en nuestro ordenamiento.

III. El presente Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de Úbeda revela el compromiso que quiere asumir el Ayuntamiento de Úbeda ante sus vecinas y vecinos para impulsar la participación democrática real y efectiva y la transparencia en los asuntos públicos locales, en consonancia con el contexto actual y la demanda ciudadana de más democracia. Se trata, desde la normativa de referencia, de aumentar las oportunidades de participación directa en el diseño, prestación y evaluación de las políticas públicas y de movilizar todos los esfuerzos, desde el criterio de la complementariedad.

También es cierto que el Ayuntamiento de Úbeda cuenta ya con una dilatada trayectoria en materia de participación ciudadana, puesta de manifiesto desde hace varias décadas a través de mecanismos y órganos que han hecho factible esta participación, como pueden dar testimonio las asociaciones vecinales que encarnan el movimiento vecinal que floreció en nuestra Ciudad con la nueva etapa democrática que abrió nuestra Constitución española de 1978; desde entonces, estas asociaciones han representado la preocupación de la ciudadanía de Úbeda por tener una Ciudad a la altura de su pasado histórico y de su esperanzador e ilusionante futuro, y sus relaciones con este Ayuntamiento han sido siempre intensas y generadoras de avances en la calidad de vida de sus habitantes. Sirva también esta Exposición de Motivos tanto de reconocimiento y homenaje a estas asociaciones por toda la importante labor y esfuerzo que han desplegado hasta ahora como de mensaje a las mismas de que siguen contando con el apoyo de este Ayuntamiento y teniendo un papel relevante en el progreso de esta Ciudad.

Asimismo, órganos municipales de participación ciudadana, como los diferentes Consejos Sectoriales, llevan más de dos décadas sirviendo como foros de encuentro y colaboración entre el Ayuntamiento y la ciudadanía.

También ha contado este Ayuntamiento con normativa municipal de participación ciudadana para regular dichos órganos e instrumentos de participación, como los reglamentos de participación ciudadana que anteceden al presente.

Este fomento de la participación ciudadana y la transparencia en los asuntos públicos se materializó, en un primer momento, en el Ayuntamiento de Úbeda con la aprobación en Pleno del Reglamento de Información y Participación Ciudadana en sesión de 24 de mayo de 1989. Posteriormente, en sesión plenaria de 26 de mayo de 2008 se aprobó por unanimidad el Reglamento de Participación Ciudadana vigente hasta la fecha (publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 190, de 18 de agosto de 2008) y que supuso un gran avance en los derechos democráticos que dio respuesta, en mayor o menor medida, al conjunto de demandas sociales exigidas hasta el momento. Con el paso de los años se ha visto desbordado por las exigencias de una vida local dinámica y rica, profundamente influenciada por las importantes transformaciones políticas, sociales, económicas y culturales que han venido experimentando los municipios españoles durante la última década, sin olvidar la necesidad de adaptación al nuevo marco legal existente como establece la Disposición final segunda de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. Por ello, se plantea la necesidad de crear un nuevo marco de Participación Ciudadana, un nuevo compromiso del Ayuntamiento de Úbeda que oriente la voluntad de consolidar un sistema de participación que garantice la calidad democrática y refuerce el derecho a la participación en los asuntos públicos, derecho proclamado en la Constitución Española, Estatuto de Autonomía para Andalucía y demás ordenamiento.

Mediante este nuevo Reglamento se pretende establecer, por tanto, el marco de la participación ciudadana en el ámbito municipal, que asegure los cauces y métodos de participación ciudadana en los programas y políticas públicas municipales.

IV. Este Reglamento se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, conforme exige el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

En primer lugar, cumple con los principios de necesidad y eficacia, toda vez que esta iniciativa normativa viene exigida por la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, en cuya disposición final segunda dispone que “en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta ley, los municipios andaluces aprobarán o, en su caso, adaptarán los reglamentos de participación a lo dispuesto en la misma”. Otra llamada de esta Ley a la reglamentación municipal se produce en su artículo 17, por el que emplaza a las entidades locales a determinar, por vía reglamentaria, los requisitos y el procedimiento que regule los procesos de participación ciudadana que contempla dicha Ley. Claramente, el mandato que contiene esta Ley, para que la potestad reglamentaria de las entidades locales la completen y adapten a la realidad de cada una de ellas, explica estos principios, pues esta iniciativa normativa está justificada por razón de interés general (el que reside en dicha Ley), se basa en una identificación clara de los fines perseguidos (expuestos tanto en dicha Ley -artículo 2- como en este reglamento -artículo 4-) y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La necesidad que se pretende satisfacer con la iniciativa es, básicamente, actualizar la normativa municipal en materia de participación ciudadana, adaptándola, por un lado, a la legislación tanto estatal como

autonómica promulgada con posterioridad y que incide sobre la misma, especialmente a la citada Ley 7/2017; y, por otro lado, a la realidad actual, con una ciudadanía que demanda más información y participación en los asuntos públicos y que usa cada vez más las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, por lo que una normativa municipal con cierta antigüedad (como la que deroga este Reglamento) se muestra deficitaria para hacer frente de forma eficaz a los nuevos retos que se presentan.

También el principio de seguridad jurídica se da cita en la presente iniciativa normativa, puesto que la misma se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, principalmente de aquel que contempla la participación ciudadana entre sus preceptos, como es la Constitución española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la legislación de régimen local (la LRBRL, y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía) y la ya citada Ley 7/2017 de Participación Ciudadana de Andalucía (de la que trae causa).

Atendiendo al principio de proporcionalidad, la iniciativa normativa que representa este reglamento contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con el mismo, dado que su contenido conduce siempre a regular mecanismos e instrumentos, procedimientos y órganos de participación ciudadana, que constituyen el objeto de esta norma. De otra parte, se constata que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, puesto que, por su cometido (satisfacer la participación ciudadana en los asuntos públicos municipales), su contenido concede derechos a la ciudadanía y a las entidades que la representan más que limitarlos (aunque el ejercicio de algunos de ellos pueda implicar obligaciones o deberes). Además, no hay alternativa, regulatoria o no, para satisfacer el principal motivo de la modificación de la normativa municipal reguladora de la participación ciudadana en el municipio de Úbeda, es decir, su adaptación a la legislación que incide sobre la misma y que se ha promulgado con posterioridad (principalmente, la Ley 7/2017 de Participación Ciudadana de Andalucía).

En aplicación del principio de transparencia, los objetivos de esta iniciativa normativa se indican en sus artículos 1 (objeto) y 4 (finalidades), que deben conducir a que el ejercicio del derecho de participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos locales se realice en condiciones de igualdad y de una manera real y efectiva, y desemboque en una necesaria rendición de cuentas por parte del Ayuntamiento. Por otra parte, además de la información pública y audiencia de los interesados tras la aprobación inicial del Reglamento (de conformidad con el artículo 49 de la LRBRL), este Ayuntamiento ha posibilitado que los potenciales destinatarios de esta norma hayan tenido una participación activa en la elaboración de la misma, tramitando la consulta pública previa, y audiencia e información pública, que contempla el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud del principio de eficiencia, este Reglamento no supone cargas administrativas innecesarias o accesorias, al regular unos procedimientos administrativos ágiles y simples, que posibilitan el ahorro de trámites a las personas que se quieran relacionar con este Ayuntamiento, y las plataformas digitales de participación que permiten relacionarse con la ciudadanía de forma más rápida y directa. Asimismo, esta iniciativa normativa tiene en cuenta, en su aplicación, la racionalización de la gestión de los recursos públicos cada vez que su articulado se refiere a los mismos.

V. Esta norma se estructura en 11 Capítulos, algunos divididos a su vez en secciones y

subsecciones, junto a 5 disposiciones adicionales, 2 disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única, y una disposición final única.

El Capítulo 1 se refiere a las Disposiciones Generales, definiendo el objeto del reglamento, su ámbito de aplicación, finalidades, y aspectos como su carácter consultivo, la aplicación de los principios de universalidad y transversalidad, y el derecho a la participación ciudadana.

El Capítulo 2 regula el derecho de iniciativa popular, reconocido a todos los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales de Úbeda, para la presentación de propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos u ordenanzas en materias de la competencia municipal.

El Capítulo 3 contempla y regula los procesos participativos, adaptando la regulación municipal plenamente en este sentido a los mecanismos e instrumentos definidos por la Ley 7/2017 de Participación Ciudadana de Andalucía. Se comprenden en esta regulación como modalidades la deliberación participativa, los presupuestos participativos, las consultas populares (que incluyen las encuestas, audiencias públicas, foros de participación, paneles ciudadanos, jurados ciudadanos, y las consultas participativas locales), junto a la participación ciudadana en la proposición de políticas públicas y en la elaboración de normas municipales, y la participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y de la prestación de los servicios públicos (en la que se incluyen las Asambleas de Barrio, tradicionales en esta ciudad). Este reglamento dota a todos estos procesos participativos de los requisitos, procedimientos y determina los órganos competentes para que se puedan llevar a la práctica con facilidad y con las garantías necesarias.

En el Capítulo 4 se regula, de modo específico, el procedimiento de consultas a los residentes en las pedanías del municipio de Úbeda sobre nombramiento de representante de la Alcaldía en las mismas.

La organización administrativa para la participación ciudadana es objeto de regulación en el Capítulo 5, mientras que el Capítulo 6 regula los órganos municipales de participación, incluyendo unas secciones particulares para los Consejos Sectoriales y el Consejo Territorial de Pedanías. De forma diferenciada, el Capítulo 7 dedica un artículo relativo al derecho a la participación de la ciudadanía en las sesiones públicas municipales.

Las medidas de fomento de la participación ciudadana se regulan en su Capítulo 8.

La participación de la ciudadanía como usuaria de los servicios municipales se concreta en la presentación de incidencias, quejas o reclamaciones y sugerencias, que se regulan en el Capítulo 9.

El Capítulo 10 se dedica a las entidades ciudadanas, configurándose un Censo de Entidades Ciudadanas en el que se inscribirán las mismas, a los efectos determinados en esta regulación, y que sustituye al anterior Registro municipal de asociaciones o entidades ciudadanas. Incluye también la regulación de la declaración de Entidades de utilidad pública municipal.

Finalmente, el Capítulo 11 se refiere al sistema público de participación digital municipal.

VI. En resumen, amparándose en la legislación citada y en la necesidad de desarrollar normativamente la participación política en el municipio de Úbeda este Reglamento Orgánico introduce importantes novedades con la pretensión de desarrollar los derechos democráticos de la ciudadanía y de los grupos en que se organiza por medio de los procesos, prácticas e instrumentos de democracia participativa que complementen y perfeccionen los derechos y las técnicas de la democracia representativa, a la vez que articular canales permanentes de interrelación entre la acción de gobierno y la ciudadanía que favorezcan la mayor eficacia de la acción política y administrativa a través de la colaboración social, beneficiándose de la riqueza que representan los conocimientos y experiencias de la ciudadanía.

Representa por ello un importante avance en la regulación del derecho de participación para las vecinas y vecinos de Úbeda, así como para la actualización de su Ayuntamiento, a nivel orgánico y competencial, situando a este municipio dentro del nuevo marco jurídico regulatorio fruto de la aprobación de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, sin perder su armonía con la Constitución y con el resto de normativa estatal y europea.

Capítulo 1. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de este Reglamento Orgánico es la regulación, conforme a lo previsto en la Constitución y las Leyes, de los medios, formas, procedimientos y órganos que facilitan y promueven la participación de la ciudadanía del municipio de Úbeda, directamente o a través de las entidades de participación ciudadana, en la gestión de los asuntos municipales, en condiciones de igualdad y de manera real y efectiva, así como el fomento de su ejercicio.

Artículo 2. Ámbito de aplicación objetiva.

El ámbito de aplicación objetiva de este reglamento se refiere al ejercicio de las competencias de gobierno y administración del Ayuntamiento de Úbeda.

Artículo 3. Ámbito de aplicación subjetiva.

1. Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a:

a) El Ayuntamiento de Úbeda, sus órganos de gobierno y los entes instrumentales de derecho público vinculados o dependientes del Ayuntamiento.

b) Todos los ciudadanos, vecinos del municipio de Úbeda que, directamente o mediante entidades de participación ciudadana, estén legitimadas para participar en alguno de los procesos, consultas, canales, órganos o modalidades de participación ciudadana.

2. A los efectos de este reglamento, la denominación ciudadano se utiliza para enfatizar la relación que se establece entre la Administración Pública con quienes usan los servicios y con todo el público que tiene interés en sus servicios y en sus resultados.

3. Vecino es el sujeto titular de derechos y obligaciones que configuran un estatus jurídico

especial por su vinculación al territorio del municipio de Úbeda. Se adquiere la condición de vecino mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

4. A los efectos de este reglamento, se consideran entidades de participación ciudadana:

a) Las entidades ciudadanas, que son las inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas.

b) Las entidades privadas sin ánimo de lucro que:

1.º Estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

2.º Su actuación se desarrolle, exclusivamente o entre otros, en el territorio del municipio de Úbeda.

3.º Tengan entre sus fines u objetivos, de acuerdo con sus estatutos o norma de creación, la participación ciudadana, o bien la materia objeto del proceso participativo de que se trate.

c) Las entidades representativas de intereses colectivos cuyo ámbito de actuación se desarrolle, exclusivamente o entre otros, en el territorio del municipio de Úbeda.

d) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle, exclusivamente o entre otros, en el ámbito del territorio del municipio de Úbeda, debiendo designarse una Comisión y un representante de la misma. Las personas agrupadas, las que formen parte de la Comisión y el representante deberán acreditar su personalidad y determinar sus intereses, fines, objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate, así como el carácter circunstancial o temporal, en su caso.

e) Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos.

Artículo 4. Finalidades.

El Ayuntamiento de Úbeda, a través de este Reglamento, persigue los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

a) El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución y a la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

b) Impulsar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación, que garanticen el desarrollo de la democracia participativa, el gobierno abierto y la eficacia de la acción pública.

c) Facilitar a la ciudadanía, vecinos y entidades ciudadanas la más amplia información sobre la actividad municipal.

d) Fomentar la vida asociativa en la ciudad, en sus barrios y en las pedanías, garantizando

la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.

e) Fomentar la más amplia participación en todos los grandes proyectos que afecten al municipio para alcanzar el desarrollo integral y sostenible.

f) Garantizar el acceso de los ciudadanos a los recursos y estructuras municipales para que éstos puedan implicarse en la gestión de los equipamientos y actividades municipales.

g) Fomentar el uso de medios electrónicos para la efectividad del derecho de participación.

h) Potenciar la creación de órganos sectoriales y territoriales que permitan la participación efectiva de la sociedad civil y la incorporación de las iniciativas ciudadanas que persigan mejorar el interés general.

i) Garantizar que las formas y medios de participación ciudadana lleguen a todas las personas y entidades, con independencia de su condición personal, económica, social y cultural.

Artículo 5. Carácter consultivo.

Todos los medios de participación regulados en este Reglamento tienen carácter consultivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 16 y 39 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, sin perjuicio de lo cual y, con carácter previo a la realización de cualquier acción de participación, el órgano municipal competente para resolver podrá declarar su adhesión a los resultados surgidos de cualquiera de estos procesos de participación.

Artículo 6. Universalidad y transversalidad.

El Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas a fin de garantizar la efectiva participación de las personas incluidas en colectivos con dificultades especiales en atención a su condición individual o social, así como la máxima pluralidad y diversidad en la participación y la efectiva igualdad de género en órganos, medios y derechos regulados en este Reglamento, bajo el prisma de la transversalidad como principio de gestión política.

Artículo 7. Derecho a la participación ciudadana.

1. Todos los ciudadanos, con capacidad de obrar de acuerdo con la normativa básica de procedimiento administrativo común, que tengan la condición de vecinos del municipio de Úbeda, tienen derecho a participar en el proceso de dirección de los asuntos públicos que sean competencia del Ayuntamiento de Úbeda, en los términos recogidos en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, y en este reglamento.

2. La participación ciudadana podrá ser ejercida, en los términos recogidos en el artículo 6 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, y en este reglamento, directamente o a través de las entidades de participación ciudadana.

Capítulo 2. La iniciativa popular.

Artículo 8. Derecho de iniciativa popular.

Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales de Úbeda podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos u ordenanzas en materias de la competencia municipal.

Artículo 9. Ejercicio del derecho de iniciativa popular.

1. La iniciativa deberá ir suscrita al menos por un 10 por ciento de los vecinos del Municipio de Úbeda, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica de régimen local.

2. La iniciativa deberá tener, al menos, el siguiente contenido:

a) La identificación de los promotores de la misma.

b) La exposición de los motivos que aconsejan, a juicio de los promotores, la realización del objeto de la iniciativa.

c) El texto íntegro de la iniciativa que se propone, describiendo claramente en qué consiste su objeto, y los documentos que, en su caso, la acompañen.

d) El canal de comunicación preferente para el contacto entre Ayuntamiento y los promotores.

3. La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente en la materia. En todo caso, se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario del Ayuntamiento, así como el informe del Interventor municipal, cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

4. La iniciativa puede llevar incorporada una propuesta de consulta popular local que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 2/2001 de regulación de las Consultas Populares en Andalucía.

Capítulo 3. Los procesos participativos.

Sección 1ª. Disposiciones generales.

Artículo 10. Definición y finalidad.

1. Constituyen procesos de participación ciudadana a efectos de este reglamento el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo, desarrollados por el Ayuntamiento de Úbeda en el ámbito de sus competencias, para posibilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participación, en condiciones de igualdad y de manera real y efectiva, de forma individual o colectiva, en la dirección y gestión de los asuntos públicos municipales.

2. La finalidad de estos procesos es promover el debate y el contraste de argumentos entre la ciudadanía o entre esta y los responsables municipales, con el fin de recoger sus opiniones y propuestas hacia una determinada actuación municipal.

Artículo 11. Tipos de procesos participativos.

Los procesos de participación ciudadana son los siguientes:

- a) Deliberación participativa, regulados en la sección 2ª del presente capítulo.
- b) Presupuestos participativos, regulados en la sección 3ª del presente capítulo.
- c) Consultas populares, que pueden adoptar las modalidades descritas en el artículo 22 de este Reglamento.
- d) Participación ciudadana en la proposición de políticas públicas y en la elaboración de normas municipales.
- e) Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y de la prestación de los servicios públicos.

Artículo 12. Objeto de los procesos de participación ciudadana.

Los procesos de participación ciudadana podrán aplicarse en los ámbitos siguientes:

- a) Políticas públicas con singular impacto o relevancia, en cuanto a su propuesta, adopción, seguimiento y evaluación, y a la elaboración de instrumentos de planificación para su determinación.
- b) Normativa municipal, en cuanto a su propuesta y elaboración.
- c) Presupuesto municipal, en cuanto a la priorización sobre aspectos puntuales del gasto.
- d) Servicios públicos municipales, en cuanto a su prestación, seguimiento y evaluación.

Artículo 13. Normas generales sobre los procesos participativos.

1. El Ayuntamiento de Úbeda podrá iniciar los procesos de participación ciudadana, bien de oficio, bien a instancia de las personas físicas o entidades de participación ciudadana a que se refiere el artículo 3, cuando así lo prevea la ley y el presente reglamento.

2. Transcurridos tres meses desde la presentación de la iniciativa ciudadana sin acordarse el inicio, podrá entenderse rechazada la petición.

3. Son períodos inhábiles para la convocatoria y celebración de procesos de participación ciudadana locales los determinados con este carácter en el artículo 15 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

4. Los procesos de participación ciudadana no alterarán ni supondrán menoscabo de las

potestades y competencias del ámbito de gobierno local, en la adopción de las decisiones que le corresponden.

5. En el caso de que los resultados derivados de los procesos participativos no sean asumidos total o parcialmente, el órgano competente para adoptar la decisión estará obligado a motivarla.

6. Finalizados los procesos participativos se elaborará un informe por la Delegación o Área responsable del proyecto o iniciativa, en el que se deberá indicar los mecanismos de participación utilizados, el resultado obtenido y la evaluación de éste, especificando las exigencias o medidas incorporadas.

7. En los procesos participativos se procurará garantizar la participación paritaria de hombres y mujeres, así como la incorporación de la perspectiva de género en las materias de que se trate.

Sección 2ª. Deliberación participativa.

Artículo 14. Definición.

Son deliberaciones participativas aquellos procesos participativos que consisten en el contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación o adopción de una política pública con singular impacto o relevancia. En él se abre un espacio para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía.

Artículo 15. Modalidades e instrumentos.

La deliberación participativa se podrá desarrollar mediante las modalidades e instrumentos que mejor convengan y se ajusten a las necesidades y objetivos de la temática a tratar, como foros de discusión, talleres, presentación telemática de opiniones, videoconferencias o cualquier otro método que asegure la libre expresión de las opiniones y permita la recopilación de las aportaciones a la materia.

Artículo 16. Momento de la iniciación.

1. Los procesos de deliberación participativa se realizarán inmediatamente después del inicio del procedimiento de decisión o de formulación o adopción de una política pública con singular impacto o relevancia.

2. De forma excepcional, también podrán realizarse procesos de deliberación participativa en fases sucesivas del procedimiento cuando la política pública a adoptar haya adquirido durante su tramitación una transcendencia imprevista en el momento inicial o cuando las características de la misma se hayan transformado de forma sustancial.

3. Su inicio requerirá resolución expresa de la Alcaldía, o Concejal en quien delegue.

Artículo 17. Promoción a iniciativa ciudadana.

1. La iniciativa ciudadana para solicitar la realización de un proceso de deliberación

participativa requerirá de, al menos, el apoyo de un mínimo de 500 firmas válidas más el 7 por ciento de los habitantes que excedan de 5.000, según el padrón en vigor en el momento de la iniciativa, de entre aquellas personas físicas con derecho a participación ciudadana recogidas en el artículo 7 de este reglamento.

2. En los pliegos de firmas, junto a cada una de las mismas, se indicará nombre y apellidos de la persona firmante, número del documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero. El Ayuntamiento podrá instar a que se proceda a la autenticación de las firmas en los términos establecidos en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo, reguladora de la iniciativa legislativa popular. Las firmas se podrán recoger también como firma electrónica conforme a lo que establezca la legislación vigente correspondiente.

3. Las personas o entidades de participación ciudadana a que se refiere el artículo 3 de este reglamento, que tendrán la condición de promotoras, dirigirán su solicitud al órgano competente. Dicha solicitud deberá incluir al menos una breve descripción del asunto objeto del proceso de deliberación participativa propuesto y un cauce de comunicación que preferentemente será a través de un procedimiento telemático.

4. En el caso de que se acuerde la realización del proceso de deliberación participativa, este se iniciará en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de la citada resolución.

Artículo 18. Desarrollo.

1. El órgano competente para iniciar el proceso adoptará un Acuerdo Básico Participativo, que constituye el instrumento de auto-regulación de cada proceso y fija las normas de funcionamiento, en el que se determinarán, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) El tipo de proceso de participación ciudadana.
- b) El asunto o asuntos objeto de deliberación, concretado en una propuesta o proyecto inicial.
- c) El órgano municipal competente responsable de la coordinación del proceso.
- d) La duración máxima del periodo de deliberación, que en ningún caso podrá exceder de 4 meses desde la publicación de su apertura, excepto en aquellos supuestos de especial complejidad en los que se podrá ampliar a 6 meses de forma motivada.
- e) Las vías o medios de información de la apertura y desarrollo del proceso.

2. Una vez aprobado el Acuerdo Básico Participativo, se hará público en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, incluyendo el texto íntegro del Acuerdo.

3. Finalizada la deliberación participativa, la Delegación o Área responsable elaborará un informe final sobre el proceso, que contendrá las conclusiones alcanzadas y una valoración de la deliberación efectuada. Dicho informe se publicará en la sede electrónica, portal o página web, y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia si se considera oportuno.

Sección 3ª. Presupuestos participativos.

Artículo 19. Definición y finalidad.

1. Son presupuestos participativos aquellos procesos de participación ciudadana que contribuyen a una priorización sobre aspectos determinados de los presupuestos del Ayuntamiento de Úbeda.

2. La finalidad de estos procesos es que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento de Úbeda se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.

Artículo 20. Desarrollo.

1. Estos procesos se desarrollarán de conformidad con los principios establecidos en el capítulo II del Título III de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, y se iniciarán con la aprobación de un Acuerdo Básico Participativo y su correspondiente publicación en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento, que marcará el inicio del proceso participativo.

2. El Acuerdo Básico Participativo indicará qué aspectos puntuales del gasto serán objeto de deliberación y el plazo de presentación de las propuestas. En todo caso, incluirá una ficha única de presentación de propuestas que recogerá las posibles asignaciones del gasto en el ámbito de la materia objeto de deliberación.

3. Concluida la deliberación participativa, la Delegación o Área responsable elaborará un informe final del proceso, que contendrá las aportaciones realizadas por la ciudadanía, argumentos y motivos esgrimidos en cada una de las propuestas planteadas, las conclusiones alcanzadas así como una valoración de la deliberación efectuada, y se publicará en la sede electrónica, portal o página web municipales.

Sección 4ª. Consultas populares.

Artículo 21. Definición.

Son consultas populares aquellos procesos participativos por los que el Ayuntamiento de Úbeda recaba la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos o políticas públicas de su competencia mediante los instrumentos de consultas populares a los que se refiere el artículo 78 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, en la legislación básica de régimen local y en este reglamento, con la finalidad de valorar los efectos reales de sus actuaciones públicas u orientar decisiones sobre las mismas.

Artículo 22. Modalidades.

Las consultas populares podrán adoptar las siguientes modalidades:

- a) Encuestas.
- b) Audiencias públicas.

- c) Foros de participación.
- d) Paneles ciudadanos.
- e) Jurados ciudadanos.
- f) Consultas participativas.

Subsección 1ª. Encuestas.

Artículo 23. Definición y objeto.

1. Son encuestas y sondeos aquella modalidad de consultas populares en las que se emplean técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.
2. Las encuestas podrán recaer sobre políticas públicas de carácter general, o bien sobre planes, programas, proyectos, servicios o actuaciones determinadas.

Artículo 24. Desarrollo.

1. Su promoción corresponde al Ayuntamiento de Úbeda, de oficio, y su ejecución se realizará directamente por los servicios del Ayuntamiento o mediante la celebración del correspondiente contrato administrativo.
2. El Acuerdo Básico Participativo que se adopte por el órgano competente para iniciar el proceso deberá determinar en todo caso el objeto del proceso participativo, especificando el asunto concreto sobre el que versará el mismo, así como si la encuesta se va a realizar directamente por los servicios propios del Ayuntamiento o mediante contrato administrativo, el tamaño mínimo de la muestra, y las normas técnicas o método de recogida de la información.
3. Una vez aprobado el Acuerdo Básico Participativo, se hará público en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento.
4. Los resultados y conclusiones de las encuestas se publicarán, igualmente, en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento.

Subsección 2ª. Audiencias públicas.

Artículo 25. Definición.

Son audiencias públicas aquella modalidad de consultas populares en las que, mediante un procedimiento oral y público, se posibilita a las personas, entidades, organizaciones y agentes sociales relacionados o directamente afectados por una política pública ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.

Artículo 26. Desarrollo.

1. La promoción de las audiencias públicas corresponde al Ayuntamiento de Úbeda, de oficio, pudiendo iniciarse este proceso participativo con relación a cuestiones especialmente significativas de la acción municipal, a fin de conocer la opinión de la ciudadanía.

2. La convocatoria detallará el asunto a debatir y determinará su carácter presencial y/o telemático.

3. En todo caso, deberá quedar constancia del número de aportaciones y sugerencias realizadas y de su contenido, publicándose un resumen de las mismas en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento.

Subsección 3ª. Foros de participación.

Artículo 27. Definición.

Son foros de participación aquella modalidad de consultas populares que consisten en espacios de debate, creados por iniciativa del Ayuntamiento de Úbeda, que tienen por objeto debatir, reflexionar y elaborar análisis valorativos de los efectos reales de las políticas públicas en la ciudadanía, pretendiéndose con ello conseguir la expresión en tiempo real de opiniones, críticas y propuestas relacionadas con los planes y programas de actuación o bien sobre problemas cuya solución compete al Ayuntamiento de Úbeda, así como analizar la eficacia y la aceptación de las propuestas concretas que, por parte de la Administración, se pretende plasmar en la iniciativa de que se trate.

Artículo 28. Desarrollo.

1. La convocatoria de los foros de participación se realizará por el órgano competente para iniciar dicho proceso participativo, y será publicada en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento. La convocatoria detallará el asunto a debatir y determinará, en su caso, las distintas fases del proceso, así como su carácter presencial y/o telemático. Asimismo, se podrá dar entrada a personas expertas con la finalidad de profundizar en la materia objeto de debate, reflexión o análisis.

2. Tras la finalización de estos espacios de debate convocados se emitirá un informe de conclusiones sobre el asunto o política pública sometida a debate, que se publicará en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento.

Subsección 4ª. Paneles ciudadanos.

Artículo 29. Definición.

Son paneles ciudadanos aquella modalidad de consultas populares que consisten en espacios de información que se crean por el Ayuntamiento de Úbeda con carácter temporal, y que tienen por finalidad responder a las consultas planteadas por dicha Administración sobre cualquier asunto de interés público y, en especial, sobre las expectativas de futuro de la ciudadanía.

Artículo 30. Desarrollo.

1. La promoción de los paneles ciudadanos corresponde al Ayuntamiento de Úbeda, de oficio, y se mantendrán vigentes durante un periodo temporal determinado que no será inferior a tres meses ni superior a un año desde su conformación.

2. Por la Delegación o Área que promueva la iniciativa o programa de actuación se

seleccionará a los integrantes del panel ciudadano, entre ciudadanos y/o representantes de entidades de participación ciudadana y, en su caso, con personas expertas en el área correspondiente a la materia objeto del panel.

3. Las cuestiones de interés que vayan a formar parte de un panel ciudadano serán publicadas en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento, a partir del cual, en el plazo de veinte días naturales, se podrán formular las solicitudes para formar parte del correspondiente panel.

4. Una vez conformados los paneles, se irán formulando sucesivamente cuestiones concretas para recabar la opinión de sus miembros.

Subsección 5ª. Jurados ciudadanos.

Artículo 31. Definición.

Son jurados ciudadanos aquella modalidad de consultas populares que consisten en grupos creados por el Ayuntamiento de Úbeda con la finalidad de analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo por el mismo.

Artículo 32. Desarrollo.

1. La promoción de los jurados ciudadanos corresponde al Ayuntamiento de Úbeda, de oficio.

2. Los jurados ciudadanos estarán compuestos:

a) Por representantes de un máximo de seis entidades, de entre las inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas, cuyas actividades o fines estén relacionados con la materia objeto de análisis, seleccionadas por la Delegación o Área competente en la materia objeto de análisis.

b) Por un máximo de seis vecinos, que accedan a participar, seleccionados de forma aleatoria o a partir de una lista municipal abierta a efectos de procesos participativos.

c) Por un número de expertos en la materia objeto de análisis, que no podrá exceder de un tercio de los miembros del Jurado ciudadano.

3. La convocatoria de los jurados ciudadanos se realizará por parte del órgano competente para iniciar dicho proceso participativo, y será publicada en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento. La convocatoria detallará el asunto o problemática a tratar y determinará las distintas fases informativas y de deliberación del proceso.

4. Tras la finalización de los jurados ciudadanos, se emitirá un informe de conclusiones sobre el asunto, problemática o política pública sometida a deliberación, que se publicará en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento.

Subsección 6ª. Consultas participativas.

Artículo 33. Definición.

Son consultas participativas aquella modalidad de consultas populares que tienen por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público que le afecten.

Artículo 34. Objeto de las consultas participativas.

1. Las consultas participativas podrán plantearse exclusivamente sobre aquellos asuntos de interés público y de competencia municipal, sobre cuestiones que estén motivadas por el ejercicio de dicha competencia y que tengan relevancia para la vida ordinaria de un determinado sector o colectivo de la población.

2. Quedan excluidas de la presente regulación las consultas reguladas por la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales en Andalucía, en el marco de la normativa básica estatal reguladora de las bases del régimen local.

3. Las consultas reguladas en esta subsección no podrán plantear asuntos que sean contrarios al ordenamiento jurídico, que no sean competencia del Ayuntamiento de Úbeda, cuestionen la dignidad de la persona y los derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos por el ordenamiento jurídico vigente, se refieran a la organización institucional del Ayuntamiento de Úbeda, o a los recursos de la Hacienda municipal, y en general a los asuntos públicos, cuya gestión, directa o indirecta, mediante el ejercicio del poder político por parte de la ciudadanía constituye el ejercicio del derecho fundamental reconocido por la Constitución en el artículo 23.

Artículo 35. Formulación de preguntas.

1. La consulta se realizará mediante una o varias preguntas, que serán formuladas de forma clara, concisa y sencilla, con la finalidad de que la ciudadanía pueda en todo caso comprender su alcance y responder afirmativamente, de forma negativa o, en su caso, en blanco.

2. La consulta, en los casos en que sea necesario, se podrá formalizar mediante el planteamiento de diferentes soluciones o respuestas alternativas, al efecto de que el voto se emita sobre una de ellas.

Artículo 36. Vinculación de la consulta participativa.

Las consultas participativas reguladas en esta subsección tienen naturaleza consultiva y no vinculante, si bien cuando el órgano municipal competente se aparte o asuma el resultado de una consulta participativa deberá, en el plazo máximo de 30 días contados desde la finalización del proceso de consulta, motivar expresamente cuáles son las razones o intereses públicos que le conducen a seguir o no los resultados del citado proceso. La motivación deberá publicarse, al menos, en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento y, si se considera oportuno, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Artículo 37. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de la consulta será el término municipal de Úbeda, o bien un ámbito territorial inferior, que serán las pedanías o anejos, conforme a lo establecido en el artículo 40.3 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Artículo 38. Participación en las consultas participativas.

Con carácter general, tendrán derecho a participar en las consultas participativas, reguladas en la presente subsección, todas las personas mayores de 16 años inscritas en el padrón del municipio en el ámbito territorial correspondiente, al día de publicación de la convocatoria, y pertenecientes al sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta. Este límite de edad podrá ser obviado en asuntos que afecten directamente a la infancia y los derechos que ostentan.

Artículo 39. Limitaciones a la realización de consultas participativas.

1. Atendiendo a la complejidad que conlleva la realización de consultas participativas locales, su celebración se limitará a una por cada año natural.
2. Una vez publicado el decreto de convocatoria, no se podrán promover otras consultas sobre el mismo objeto hasta transcurridos dos años a contar desde la celebración de la consulta o desde la inadmisión de la iniciativa.

Artículo 40. Iniciativa para la convocatoria de consultas participativas.

1. Las consultas participativas podrán ser de iniciativa institucional o de iniciativa ciudadana, del sector o colectivo de la población que tenga interés directo en el tema objeto de consulta.
2. De conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, la iniciativa será objeto de informe por los órganos competentes por razón de la materia y, asimismo, el Consejo Consultivo de Andalucía dictaminará, una vez promovida la iniciativa, sobre la adecuación al ordenamiento jurídico de la propuesta que constituya el objeto de la iniciativa, así como sobre el cumplimiento de las exigencias contenidas en dicha Ley.

Artículo 41. Consulta participativa de iniciativa institucional.

La iniciativa institucional para las consultas participativas locales corresponde a la Corporación local mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, a propuesta de la Alcaldía, de al menos dos grupos políticos con representación en el pleno municipal, o de al menos un tercio de los miembros de la Corporación.

Artículo 42. Consulta participativa de iniciativa ciudadana.

1. En el caso de iniciativa ciudadana, la convocatoria de una consulta participativa local deberá ser promovida por personas físicas o jurídicas con interés, individual o colectivo, en la materia que motive la consulta, que incida en la vida ordinaria del colectivo con derecho a participar, mediante el número mínimo de firmas válidas a que se refiere este artículo.

2. La iniciativa ciudadana para solicitar la convocatoria de una consulta participativa local requerirá de, al menos, el apoyo de un mínimo de 500 firmas más el 7 por ciento de los habitantes que excedan de 5.000, según el padrón en vigor en el momento de la iniciativa, de entre aquellas personas que tuvieran derecho a participar según el tipo de consulta conforme al artículo 38 de este reglamento.

3. Si la consulta se realizara en las pedanías o anejos, se requerirá de, al menos, el apoyo de un mínimo del 10 por ciento de los vecinos a consultar.

4. La recogida de las firmas en las consultas participativas de iniciativa ciudadana seguirá lo establecido en el artículo 17.2 de este reglamento.

5. La presentación de la solicitud para realizar una consulta participativa de iniciativa ciudadana y de la documentación que le acompañe se realizará en la forma establecida en la legislación vigente sobre el procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

6. La solicitud, dirigida a la Alcaldía, deberá ir acompañada de los siguientes datos y documentación:

a) Identificación de las personas o las entidades promotoras.

b) Un cauce de comunicación que preferentemente será telemático.

c) Memoria explicativa de las razones que hacen conveniente la consulta participativa y el ámbito competencial y territorial para su realización, así como el sector o colectivo de la población llamado a participar.

d) Texto de la pregunta o preguntas propuestas.

e) Declaración responsable de que los firmantes cumplen el criterio de validación correspondiente tanto al ámbito territorial como al sector o colectivo de población objeto de la consulta.

Artículo 43. Tramitación de la consulta a iniciativa ciudadana.

1. Una vez recibida la solicitud de la consulta participativa, en un plazo máximo de 10 días por el Área o Delegación competente por razón de la materia se revisará su contenido y se dará traslado, en su caso, a las personas solicitantes para que, en el mismo plazo, realicen las subsanaciones oportunas.

2. El Área o Delegación receptora de la citada solicitud, con carácter previo, informará la solicitud y, a continuación, por la Alcaldía se emitirá resolución motivada en la que se pronuncie sobre la admisión o no de la iniciativa presentada. En todo caso, serán causa de inadmisión, los asuntos excluidos expresamente en el artículo 38 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. Las resoluciones de inadmisión emitidas deberán ser notificadas en los términos previstos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y podrán ser recurridas conforme a lo dispuesto en la citada Ley.

3. Con la resolución de admisión de la iniciativa, el Área o Delegación competente por razón de la materia acordará el inicio de la tramitación de la misma. La iniciativa admitida será sometida a información pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiendo ser publicada en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento de Úbeda.

4. Las personas y entidades contempladas en el artículo 3 de este reglamento, podrán formular alegaciones a las iniciativas publicadas, que deberán ser presentadas, preferentemente, por medios telemáticos, en los términos previstos en el presente reglamento y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. De conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, y el artículo 39 del presente reglamento, la iniciativa será objeto de informe por los órganos competentes por razón de la materia, y de dictamen por el Consejo Consultivo de Andalucía, en los términos establecidos en dichos artículos.

6. La competencia para convocar las consultas participativas es de la Alcaldía, previo acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta del Pleno de la Corporación.

7. La convocatoria de la consulta participativa se efectuará por medio de decreto de la Alcaldía, y deberá realizarse en el plazo de 45 días desde que haya sido acordada por el Pleno de la Corporación.

8. El decreto de convocatoria se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con al menos 30 días de antelación a la fecha prevista para el inicio de la votación, así como íntegramente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Úbeda y, en su caso, en su sede electrónica, portal o página web, en el plazo de 5 días, contados a partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Artículo 44. Organización de la consulta participativa.

1. El Área o Delegación competente en la materia objeto de la convocatoria, o bien la competente en materia de participación ciudadana, según se determine, será la responsable de que la consulta se desarrolle con los principios de objetividad, transparencia e igualdad, garantizando el carácter secreto del voto, así como la integridad e imparcialidad de los sistemas de votación adoptados.

2. El régimen de organización y funcionamiento de las consultas participativas contemplará al menos:

a) Los criterios para la formación de las mesas y para la distribución de entre ellas de las personas con derecho a participar en la consulta.

b) El voto electrónico en su caso, y el voto por correo, su emisión y recuento.

c) El desarrollo de la jornada o jornadas de la consulta: composición y constitución de las mesas de votación, custodia de los votos y desarrollo de las votaciones y recuento.

Artículo 45. Votación y recuento.

1. La votación se llevará a cabo presencialmente, por correo o mediante voto electrónico, según se prevea en la convocatoria, que podrá plantear sistemas de votación que combinen las citadas formulas.

2. Previo a la votación se elaborará un listado oficial de las personas que tengan el derecho a participar en la consulta participativa, cuyo contenido en todo caso deberá respetar lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos personales, según el tipo de convocatoria.

3. La votación se iniciará una vez se haya formalizado el acta de constitución de cada mesa, continuando el día o los días y horarios que establezca el decreto de convocatoria, hasta la finalización del periodo de votación.

4. En la votación se utilizarán papeletas oficiales, según el formato y diseño que se establezca para cada una de las consultas participativas.

5. Serán nulas aquellas papeletas que no se ajusten al modelo oficial, las que susciten dudas sobre la decisión de la persona votante y las que contengan enmiendas, signos o palabras ajenas a la consulta. Se considerará voto en blanco el sobre que no contiene ninguna papeleta. Si el sobre contiene más de una papeleta de la misma opción, el voto es válido. Si el sobre contiene papeletas de diferentes opciones, el voto tendrá la condición de nulo.

6. Finalizada la votación, las mesas procederán al recuento de los votos, que será público, cumplimentándose la correspondiente acta que será firmada por los miembros de cada mesa y en la que se indicará detalladamente el número de personas con derecho a participar, el de votantes, el de votos a favor y en contra de las distintas opciones planteadas en la consulta, el de votos en blanco y el de votos nulos. Se procederá teniendo en cuenta estas garantías con respecto al tratamiento de las votaciones realizadas de manera electrónica a través de medios telemáticos.

7. Toda persona que forme parte de las mesas puede hacer alegaciones por escrito con la finalidad de manifestar su disconformidad con cualquier acto relacionado con el recuento.

Artículo 46. Resultado y proclamación.

Los resultados del recuento serán trasladados al Área o Delegación competente del proceso participativo en cuestión, a efecto de que se realice el cómputo definitivo. La Alcaldía adoptará resolución proclamando el resultado, que será publicado en la sede electrónica, portal o página web municipal, sin perjuicio de la utilización de otros medios complementarios de comunicación.

Sección 5ª. Participación ciudadana en la proposición de políticas públicas y en la elaboración de normas municipales.

Artículo 47. Participación ciudadana en la proposición de políticas públicas.

1. Las personas o entidades de participación ciudadana previstas en el artículo 3 de este

reglamento podrán proponer políticas públicas en el ámbito de competencias correspondientes al Ayuntamiento de Úbeda.

2. La iniciativa ciudadana para proponer una política pública requerirá el apoyo de un mínimo de 500 firmas válidas más el 7 por ciento de los habitantes que excedan de 5.000, según el padrón en vigor en el momento de la iniciativa, y su recogida seguirá lo establecido en el artículo 17.2 de este reglamento.

3. El Ayuntamiento facilitará un modelo de solicitud normalizada para su presentación donde deberá indicarse claramente la identificación de las personas promotoras, un cauce de comunicación que preferentemente será telemático, e incluirá asimismo una memoria explicativa sobre el asunto objeto de la proposición de políticas públicas y razones que hacen conveniente la misma.

4. El Área o Delegación competente por razón de la materia, podrá convocar a representantes de las personas promotoras, con la finalidad de conocer y profundizar en los detalles y planteamientos que se formulan. En todo caso, el contenido de los asuntos tratados debe quedar recogido en un acta de la que se dará traslado al órgano competente por razón de la materia en un plazo no superior a 10 días.

5. El órgano municipal competente, previo informe de los servicios jurídicos y, si afectara a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento, de los servicios económico-financieros, emitirá resolución o acuerdo motivado en el que se pronuncie sobre la admisión o no de la proposición de políticas públicas. La resolución o acuerdo será notificada en los términos previstos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y podrá ser recurrida conforme a lo dispuesto en la citada Ley. Cuando el órgano competente municipal aceptara la propuesta de política pública, aprobará las medidas a proponer en respuesta a la iniciativa ciudadana.

Artículo 48. Participación ciudadana en la elaboración de normas municipales.

1. La participación ciudadana en el proceso de elaboración de normas municipales se regirá por lo dispuesto en la legislación básica, la legislación autonómica de régimen local o sectorial aplicable a la Administración Local, y el presente reglamento.

2. La ciudadanía tendrá derecho, con carácter previo a la elaboración de una iniciativa normativa municipal, a participar y colaborar en su elaboración a través de una consulta pública, que se convocará al efecto a través del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Úbeda.

3. La consulta pública se realizará en un plazo no inferior a diez días hábiles para que los potenciales destinatarios de la norma tengan la posibilidad de emitir su opinión, a cuyos efectos se pondrán a disposición los documentos e información necesarios.

4. El área o servicio municipal proponente elaborará una memoria o ficha descriptiva de la consulta pública, en la que se reflejarán las siguientes cuestiones:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

5. Podrá prescindirse del trámite de consulta pública:

a) En el caso de normas presupuestarias, organizativas, y de Ordenanzas Fiscales. Tratándose de instrumentos de ordenación urbanística, se estará a lo específicamente dispuesto por la legislación urbanística.

b) Cuando concurren graves razones de interés público que lo justifiquen.

c) Si carece de impacto significativo en la actividad económica.

d) Si no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios.

e) Cuando se trate de modificaciones puntuales o concretas de determinados aspectos de una norma municipal, siempre y cuando no tengan, a su vez, un impacto significativo en la actividad económica ni impliquen obligaciones relevantes para sus destinatarios.

6. Sin perjuicio de la consulta pública previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, con carácter facultativo, y previamente a la aprobación inicial por el Pleno del proyecto de iniciativa normativa, el área o servicio municipal proponente podrá publicar el texto en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Úbeda, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

El plazo mínimo de esta audiencia e información públicas será de diez días hábiles.

Sección 6ª. Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y de la prestación de los servicios públicos.

Artículo 49. Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

1. Las personas y entidades de participación ciudadana a las que se refiere el artículo 3 del presente reglamento, podrán participar en el seguimiento de las políticas públicas del Ayuntamiento de Úbeda, a través de los correspondientes órganos colegiados sectoriales de participación ciudadana.

2. Asimismo, constituyen un mecanismo de participación directa en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas del Ayuntamiento de Úbeda, con proyección territorial, las Asambleas de Barrios.

Artículo 50. Definición, finalidad, funciones y objetivos de las Asambleas de Barrio.

1. La Asamblea de Barrio es un proceso ordenado de participación de la ciudadanía en los barrios o zonas determinadas del municipio que actúa como observatorio de los vecinos y entidades que residen en el ámbito territorial del barrio o zona, y de promoción municipal.

2. La finalidad de la Asamblea de Barrios es la de valorar los efectos de las políticas públicas, identificando carencias, necesidades de los vecinos, y elaborando propuestas para mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población.

3. La principal función de la Asamblea de Barrio será recabar la opinión de la ciudadanía sobre las políticas públicas implementadas, el funcionamiento de los servicios y actuaciones municipales en el ámbito del barrio o zona, para su posterior tratamiento, análisis, debate y extracción de conclusiones.

4. Los objetivos de este proceso participativo son:

a) Promover un funcionamiento transparente, horizontal, y que permita entre los vecinos del barrio o zona participar en igualdad de condiciones.

b) Poner a disposición de los vecinos del barrio la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a su entorno.

c) Colaborar con otros procesos u órganos de participación y con el Ayuntamiento.

Artículo 51. Desarrollo y funcionamiento de las Asambleas de Barrio.

1. La Asamblea de Barrio estará presidida por la Alcaldía o, en su ausencia, por el Concejal con competencias en materia de participación ciudadana, y estará abierta a la participación de las personas y demás entidades a las que se refiere este reglamento que residan, desarrollen su labor en el barrio o zona, o tengan interés en el mismo.

2. A propuesta de la Presidencia, podrán asistir a las Asambleas los Concejales de la Corporación municipal, así como los empleados públicos del Ayuntamiento de Úbeda.

3. Las funciones de moderación, administración, organización y asesoramiento técnico serán desarrolladas por empleados públicos municipales.

4. El proceso participativo de Asamblea de Barrio se desarrollará, al menos, con carácter bianual.

5. La convocatoria de la Asamblea de Barrio especificará la fecha, lugar de celebración, horario y, en caso necesario, contenido de la misma, y será objeto de publicación, con la necesaria antelación de al menos 10 días hábiles, en la sede electrónica, portal o página web municipal, así como por medios de otros canales de difusión que se consideren oportunos.

6. La Asamblea de Barrio tendrá carácter presencial, contará con un espacio físico, preferentemente en el barrio o zona, que facilitará el debate y el intercambio de información entre sus participantes.

7. Tras la celebración del ciclo de Asambleas de Barrio que comprendan el conjunto del municipio, la Concejalía con competencias en materia de participación ciudadana emitirá un informe que recogerá las conclusiones, sugerencias y aportaciones de los participantes. Este informe se abordará en el Consejo Local para la Participación Ciudadana, que realizará

un análisis de la realidad de los barrios afectados y proporcionará un listado de temas objeto de diálogo en el seno del mismo, que se irán abordando con la prioridad que se estime conveniente.

8. La documentación generada en el proceso participativo de las Asambleas de Barrio será objeto de publicación en la sede electrónica, portal o página web municipal.

Artículo 52. Participación ciudadana en la prestación de los servicios públicos.

Las personas y entidades de participación ciudadana podrán participar en la prestación de los servicios públicos del Ayuntamiento de Úbeda de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, y con la normativa sectorial que le sea de aplicación.

Capítulo 4. Consultas a los residentes en los Anejos o Pedanías del municipio de Úbeda sobre nombramiento de representante de la Alcaldía en los mismos.

Artículo 53. Representantes de la Alcaldía en los Anejos o Pedanías del municipio.

1. En cada una de las pedanías de Santa Eulalia, Veracruz, Solana de Torralba, El Donadío y San Miguel, la Alcaldía podrá nombrar un representante personal entre los vecinos residentes en la misma, como órgano de gestión desconcentrada, con la finalidad de acercar la administración a dichas zonas del municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y en el Reglamento Orgánico Municipal.

2. La Alcaldía de Úbeda podrá convocar un procedimiento de consultas a los residentes en las pedanías referidas en el apartado anterior, para que los mismos puedan proponer a dicho órgano municipal competente el nombramiento de su representante personal.

3. La finalidad de este procedimiento es la realización de una consulta a los vecinos de las pedanías del municipio de Úbeda para que el nombramiento del representante de la Alcaldía en dichos anejos se lleve a cabo teniendo en cuenta las prioridades manifestadas como resultado de la misma, facilitando con ello un mecanismo de participación ciudadana.

4. El procedimiento de consultas a los residentes en los Anejos o Pedanías del municipio de Úbeda sobre nombramiento de representante de la Alcaldía en los mismos es de naturaleza consultiva y no vinculante.

Artículo 54. Sistema de elección.

1. La propuesta por los vecinos para el nombramiento de los representantes de la Alcaldía en las pedanías se articulará mediante un sistema de votación que tendrá la condición de universal y en el que el voto será igual, libre, directo y secreto en la forma que se determina en el presente Capítulo.

2. Excepcionalmente, en la pedanía de San Miguel, por sus peculiaridades demográficas e históricas, este proceso de consulta se llevará a cabo a través de una Asamblea Ciudadana de Residentes. El régimen de organización y funcionamiento de esta Asamblea Ciudadana

de Residentes será el siguiente:

- a) La Asamblea será convocada por la Alcaldía, con publicación para información de los residentes en el sitio de costumbre de la pedanía con una antelación mínima de 3 días hábiles.
- b) Será presidida por el Concejal con competencias en materia de participación ciudadana del Ayuntamiento.
- c) La presentación de candidaturas a representante de la Alcaldía se realizará conforme a lo reglamentado en el presente Capítulo.
- d) Tendrán derecho a consulta todas aquellas personas mayores de edad, que convivan en una misma unidad familiar y tengan residencia en la pedanía de San Miguel.
- e) La votación, que será presencial, se realizará en secreto depositando el nombre del candidato en una urna establecida al efecto.
- f) Una vez finalizada la Asamblea Ciudadana de Residentes, la Concejalía con competencias en materia de participación ciudadana elaborará un informe con el resultado de la consulta.

Artículo 55. Fin del mandato.

La duración del cargo estará sujeta a la del mandato de la Alcaldía que lo nombró, quién podrá removerlo cuando lo juzgue oportuno.

Artículo 56. Revocación y suplencia de representantes.

1. Como representantes de la Alcaldía, podrán ser removidos mediante resolución debidamente motivada de dicho órgano municipal.
2. Las bajas de los representantes de la Alcaldía serán suplidas a propuesta de esta o bien celebrando nuevo procedimiento de consultas, sin perjuicio de la facultad de la Alcaldía de designar un suplente para el cargo, hasta la proclamación del nuevo representante de dicho órgano municipal.

Artículo 57. Candidatos a representantes de la Alcaldía.

1. Podrán presentarse como candidatos a representante de la Alcaldía en la pedanía toda persona física, mayor de edad, en posesión de plena capacidad jurídica y de obrar, que se encuentre empadronado y resida en la misma, lo que ha de acreditarse con el oportuno certificado de residencia, que se acompañará a la solicitud de inscripción.
2. Para postularse como candidato será necesario dirigir escrito en tal sentido a la Alcaldía dentro del plazo de 7 días naturales a contar desde la publicación del Decreto por el que aprueba la convocatoria del procedimiento de consultas. El escrito se ajustará al modelo de solicitud que se incorporará como anexo al Decreto de convocatoria, pudiendo presentarse en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Úbeda hasta las 14 horas del último día de presentación de instancias.

3. El Decreto de convocatoria será publicado para la información de los vecinos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el portal o página web municipal, y en los sitios de costumbre de las pedanías.

Artículo 58. Electores.

Podrán ser electores todos los que, siendo mayores de edad, figuren empadronados en la pedanía, lo que se deducirá de la correspondiente Lista de Vecinos extraída del padrón municipal de habitantes, cuyo contenido en todo caso deberá respetar lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos personales.

Artículo 59. Mesa de votación.

1. En el lugar y hora establecidos en el Decreto de convocatoria para la votación, se constituirá una Mesa de votación, encargada del buen desarrollo de la jornada de consulta y del cómputo de votos, la cual estará integrada de la siguiente forma:

a) Presidencia, la Alcaldía del Ayuntamiento de Úbeda, o Concejal en quien expresamente delegue.

b) Vocales, un concejal representante de cada uno de los Grupos Políticos municipales de la Corporación.

c) Secretario: un funcionario del Ayuntamiento designado por la Alcaldía.

2. Los integrantes de la Mesa velarán por el cumplimiento de los principios de objetividad, transparencia e igualdad, garantizando el carácter secreto del voto, así como la integridad e imparcialidad del sistema de votación adoptado.

Artículo 60. Identificación de electores y práctica del voto.

1. La votación se llevará a cabo presencialmente.

2. La identificación de electores tendrá lugar a través de la presentación a la Mesa de votación del documento nacional de identidad, carnet de conducir o pasaporte, con fotografías en cada caso.

3. Los electores se acercarán a la Mesa, que comprobará la identidad del elector y constatará que se encuentra residenciado en la pedanía correspondiente. Si así fuere, la Presidencia le admitirá el voto que debe hallarse introducido en el sobre correspondiente.

4. En la votación se utilizarán papeletas oficiales, según el formato y diseño que se establezca para esta consulta, se localizarán a la entrada del local y en lugares varios del mismo, en las que los electores señalarán con un aspa el nombre del candidato propuesto.

5. Cada elector puede dar su voto a un solo candidato.

6. Serán nulas aquellas papeletas que no se ajusten al modelo oficial, las que susciten dudas sobre la decisión de la persona votante y las que contengan enmiendas, signos o

palabras ajenas a la consulta. Se considera voto en blanco el sobre que no contiene ninguna papeleta. Si el sobre contiene más de una papeleta de la misma opción, el voto es válido. Si el sobre contiene papeletas con distintas opciones, el voto tendrá la consideración de nulo.

Artículo 61. Recuento.

1. Finalizada la votación, la Mesa procederá al recuento de los votos, que será público, cumplimentándose la correspondiente acta que será firmada por los miembros de cada mesa y en la que se indicará detalladamente el número de personas con derecho a participar, el de votantes, el número de votos obtenido por cada candidato, el de votos en blanco y el de votos nulos.

2. Toda persona que forme parte de la Mesa puede hacer alegaciones por escrito con la finalidad de manifestar su disconformidad con cualquier acto relacionado con el recuento.

Artículo 62. Resultados y proclamación.

1. Una vez concluido el recuento, la Presidencia de la Mesa hará público, en alta voz, el resultado de la votación y la persona propuesta para nombramiento de representante de la Alcaldía en la pedanía.

2. Los resultados de la votación se publicarán en la sede electrónica, portal o página web municipal.

3. El Área con competencias en materia de participación ciudadana, encargada de la coordinación del proceso de consulta, trasladará a la Alcaldía las actas de recuento de las jornadas de votación, quien asumiendo o no el resultado de este proceso de acuerdo con sus razones o intereses, en un plazo de 30 días desde la finalización de los mismos, decretará el nombramiento de sus representantes en las correspondientes pedanías.

Artículo 63. Falta de candidaturas.

En aquellas pedanías en las que no hayan sido presentadas candidaturas, se procederá al nombramiento del representante de forma directa por la Alcaldía.

Artículo 64. Resolución de situaciones no previstas.

La Mesa de votación queda facultada para la interpretación de las presentes normas, así como para la toma de decisiones en situaciones no previstas en las mismas, en orden al buen desarrollo del proceso de consultas, adoptándose las decisiones por mayoría.

Capítulo 5. Organización administrativa para la participación ciudadana.

Artículo 65. Principio de transversalidad.

El derecho de participación de la ciudadanía se integrará en todos los niveles de la estructura administrativa municipal, funcionando como eje transversal de actuación.

Artículo 66. Área o Delegación con competencias en materia de participación ciudadana.

1. En el uso de la potestad autoorganizativa, en el Ayuntamiento de Úbeda la coordinación general, impulso y fomento en materia de participación ciudadana será ejercida por el Área o Delegación con competencias en materia de participación ciudadana, que deberá contar con los medios y recursos suficientes para el impulso y buen funcionamiento de la participación ciudadana.

2. Esta Área o Delegación puede tener, en su caso, y entre otras, las siguientes funciones:

a) Fomentar la participación y las estrategias para el desarrollo de la cultura participativa.

b) Velar por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos en este Reglamento.

c) Promover y fortalecer la relación con las entidades de participación ciudadana, favoreciendo el diálogo entre ellas y entre estas y el Ayuntamiento.

d) Facilitar el asesoramiento en los distintos procesos participativos.

e) Impulsar programas informativos y formativos en materia de participación ciudadana.

f) Favorecer la cultura participativa en los centros educativos, en su caso, en coordinación con los órganos de la Administración autonómica competentes en materia de educación y de participación.

g) Favorecer la cultura participativa durante la infancia y la adolescencia en coordinación con las Áreas o Delegaciones municipales competentes en materia de infancia y adolescencia y la Administración autonómica.

h) Coordinar los mecanismos y estrategias de participación implementadas por las diferentes Concejalías, al objeto de contribuir a la gestión del conocimiento en esta materia, así como la difusión de buenas prácticas de participación.

i) Cualesquiera otras funciones que coadyuven al correcto desarrollo de los procesos y órganos de participación ciudadana en el municipio de Úbeda.

Artículo 67. Relaciones del Área de Participación Ciudadana con el resto de la estructura administrativa municipal.

1. El Área o Delegación con competencias en materia de participación ciudadana se relacionará con el resto de la estructura administrativa municipal, en la medida en que lo exijan sus funciones genéricas de coordinación, impulso y fomento de la participación ciudadana y las funciones específicas que se le asignen en este ámbito.

2. Con carácter general, el resto de la estructura administrativa municipal intervendrá en la tramitación de las iniciativas o propuestas ciudadanas y en el desarrollo de los procesos participativos, en función de su competencia por razón de la materia sobre el objeto de los mismos, en la forma fijada en los preceptos de este Reglamento reguladores de tales iniciativas y procesos.

Capítulo 6. Los órganos municipales de participación.

Sección 1ª. Disposiciones generales.

Artículo 68. Definición, carácter y principios.

1. Los órganos de participación son órganos complementarios de la organización municipal, que canalizan, facilitan y fomentan la participación ciudadana en la gestión de los asuntos locales, constituyendo medios de encuentro regular entre la ciudadanía y el Ayuntamiento para debatir y recoger, de manera continuada, sus opiniones y propuestas sobre las actuaciones municipales.

2. Todos los órganos de participación tienen un carácter consultivo, de formulación de propuestas y sugerencias e informativo, no pudiendo en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponde a los órganos representativos regulados por la legislación de régimen local.

3. Los principios de proximidad, frecuencia, compromiso y voluntad política inspiran el funcionamiento de los órganos de participación.

Artículo 69. Creación, modificación, supresión de los órganos de participación.

La creación, modificación y supresión de los órganos de participación corresponde al Pleno de la Corporación.

Artículo 70. Modalidades de constitución y celebración de las sesiones.

La organización colegiada de los órganos de participación ciudadana se podrá constituir y celebrar sesiones bajo alguna de las dos modalidades siguientes:

- a) Modalidad presencial.
- b) Modalidad a distancia por medios electrónicos y telemáticos.

Artículo 71. Órganos de participación ciudadana del Ayuntamiento de Úbeda.

Los órganos de participación ciudadana del Ayuntamiento de Úbeda son:

- a) Los Consejos Sectoriales.
- b) El Consejo Territorial de Pedanías.
- c) Aquellos otros órganos que se creen con este carácter.

Sección 2ª. Los Consejos Sectoriales.

Artículo 72. Naturaleza.

1. Los Consejos Sectoriales son órganos de participación de carácter consultivo, que canalizan la participación de los vecinos y entidades ciudadanas en los grandes sectores o áreas de actuación municipal.

2. Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a los responsables de las distintas áreas

de actuación municipal.

3. Sin perjuicio de otros sistemas de participación, el Ayuntamiento podrá constituir Consejos Sectoriales en las principales áreas de gobierno y actuación, salvo las que se consideren de organización interna del Ayuntamiento.

Artículo 73. Composición, organización, ámbito de actuación y régimen de funcionamiento.

1. La composición, organización, ámbito de actuación y régimen de funcionamiento de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

2. Los Consejos Sectoriales estarán integrados por la Presidencia, la Vicepresidencia y las Vocalías. La Secretaría corresponderá a un funcionario adscrito al Área de gobierno correspondiente, con voz y sin voto, designado por la Presidencia. Podrán formar parte de los Consejos Sectoriales expertos de reconocido prestigio, con voz y sin voto, en las áreas de conocimiento propias del Consejo, elegidos por el propio Consejo Sectorial. A convocatoria de la Presidencia podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier concejal y el personal técnico municipal convocado al efecto.

3. La composición de los Consejos Sectoriales seguirá la siguiente estructura:

a) Grupo I. Concejales del Ayuntamiento: además de la Presidencia, que corresponderá a la Alcaldía o Concejal en quien delegue, y la Vicepresidencia, que corresponderá a un Concejal designado y separado libremente por la Alcaldía, se nombrará un representante por cada Grupo Municipal con representación en el Pleno de la Corporación.

b) Grupo II. Asociaciones y otras instituciones o entidades ciudadanas: se nombrarán representantes elegidos entre las entidades ciudadanas inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas cuyo ámbito de actividad principal esté relacionado con la actividad del Consejo Sectorial, y/o representantes de entidades con interés en la materia.

c) Grupo III. Ciudadanía: un número determinado de personas por Consejo Sectorial, de especial relevancia y representación en el ámbito de actividad del Consejo, propuestas por la Presidencia o por cualquier miembro del Consejo y aprobadas por el mismo.

4. Los Consejos Sectoriales podrá ampliar esta composición en su régimen de funcionamiento interno.

5. Los Consejos Sectoriales deberán ser renovados cada cuatro años coincidiendo con el mandato corporativo, salvo supuestos de renuncia por decisión personal de sus miembros o revocación de su nombramiento por la entidad que los designa.

Artículo 74. Funciones.

1. Las funciones de los Consejos Sectoriales serán de informe, estudio y propuestas en materias relacionadas con su ámbito competencial.

2. Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes funciones:

a) Fomentar la protección y la promoción del bienestar social, así como, la mejora de la

calidad de vida de los sectores implicados.

b) Fomentar la participación directa de la ciudadanía y entidades en la actividad del Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.

c) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en su ámbito de actividad.

d) Informar, previa petición, a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales con competencias en la materia, planteando propuestas para su mejor funcionamiento.

e) Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades en su ámbito de actividad, con indicación y selección de prioridades.

f) Analizar los elementos de los planes estratégicos municipales que afecten a su ámbito material competencial.

g) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a su ámbito material competencial.

h) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas de su ámbito de actividad y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo.

i) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en su ámbito de actividad, ya sean públicas o privadas.

j) Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.

Sección 3ª. El Consejo Territorial de Pedanías.

Artículo 75. Naturaleza.

El Consejo Territorial de Pedanías se configuran como un órgano de participación ciudadana, cuya finalidad es acercar la gestión municipal a la ciudadanía de estos núcleos de población, facilitando y fomentando la información y el control de la gestión municipal que se ejerce en el ámbito territorial correspondiente y propiciando el ejercicio del derecho a la participación y la proposición de soluciones alternativas a los problemas que les conciernen.

Artículo 76. Composición.

1. El Consejo Territorial de Pedanías estará integrado por la Presidencia, la Vicepresidencia y las Vocalías. La Secretaría corresponderá a un funcionario designado por la Presidencia, con voz y sin voto. A convocatoria de la Presidencia podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier concejal y el personal técnico municipal convocado al efecto.

2. La composición del Consejo Territorial de Pedanías seguirá la siguiente estructura:

a) Grupo I. Concejales del Ayuntamiento: además de la Presidencia, que corresponderá a la Alcaldía o Concejál en quien delegue, y la Vicepresidencia, que corresponderá a un Concejál designado y separado libremente por la Alcaldía, se nombrará un representante por cada Grupo Municipal con representación en el Pleno de la Corporación.

b) Grupo II. Los representantes de la Alcaldía en cada una de las pedanías del municipio.

En el supuesto de que los representantes de la Alcaldía en las pedanías del municipio sean designados directamente por la Alcaldía, sin el procedimiento de consultas regulado en el Capítulo 4 de este reglamento, dichos representantes formarán parte del Consejo Territorial de Pedanías con voz pero sin voto.

c) Grupo III. Representantes de las Asociaciones Vecinales: se nombrará a una persona representante por cada una de las Asociaciones Vecinales domiciliadas en las pedanías e inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas.

d) Grupo IV. Representantes de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de los Centros Escolares: se nombrará a una persona representante de cada una de dichas asociaciones de los centros escolares ubicados en las pedanías, a propuesta de las mismas.

e) Grupo V. Asociaciones y otras instituciones o entidades ciudadanas públicas o privadas: Se nombrarán representantes de las entidades de carácter social, cultural, deportivo, consumo o análogas, inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas, y con sede en las pedanías, a propuesta de las mismas.

f) Grupo VI. Ciudadanía: un número determinado de personas por cada pedanía, de especial relevancia y representación en estos ámbitos territoriales, propuestas por la Presidencia y aprobadas por el Consejo.

3. El Consejo Territorial de Pedanías podrá ampliar esta composición en su régimen de funcionamiento interno.

Artículo 77. Funciones.

1. Las funciones del Consejo Territorial de Pedanías serán de informe, estudio y propuestas en materias relacionadas con sus ámbitos territoriales.

2. Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes funciones:

a) Fomentar la participación directa y descentralizada de la ciudadanía y entidades en la actividad de la Pedanía, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.

b) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito del Consejo.

c) Informar, previa petición, a los órganos de gobierno del Ayuntamiento del funcionamiento de los servicios municipales del territorio planteando propuestas para su mejora.

d) Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un estado de necesidades de los distintos

ámbitos territoriales, con indicación y selección de prioridades para su posible inclusión en un Plan de Actuación Municipal.

e) Analizar los elementos de los planes estratégicos municipales que afecten a cualquiera de las Pedanías y sus territorios.

f) Facilitar la mayor información y publicidad sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten a cada ámbito territorial de las Pedanías.

g) Colaborar con el Ayuntamiento en la solución de los problemas del territorio y ayudar en la aplicación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.

h) Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones potenciando la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el territorio ya sean públicas o privadas.

i) Recabar información, previa petición, de los temas de interés para el Consejo.

Capítulo 7. Derecho a la participación de la ciudadanía en las sesiones públicas municipales.

Artículo 78. Derecho de intervención en sesiones públicas municipales.

1. Todo representante de asociación o colectivo legalmente constituido así como los representantes legales de las entidades de participación ciudadanas descritas en este reglamento, tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, de acuerdo con las prescripciones siguientes:

a) El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado con algún punto del orden del día, en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado.

b) La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de 1 día hábil previo a la realización de la sesión.

c) La Alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias o si no figura en el orden del día.

d) Con la autorización de la Alcaldía y a través de un único representante, éste dispondrá de 10 minutos, como máximo, antes del inicio de la lectura del asunto a tratar y de las intervenciones de los portavoces de los grupos municipales, que podrá ser contestada por la Alcaldía o concejal competente, sin que pueda haber derecho a la réplica.

e) No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

f) La persona solicitante será el representante legal de la entidad o colectivo a la que representa.

g) El asunto objeto de la intervención, que tendrá que ser presentado en la Alcaldía por

escrito conforme a la letra b) de este apartado, habrá de ir apoyado mediante certificación de la Junta Directiva en la que se decidió.

2. No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local ni de las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrá convocar la Presidencia, por iniciativa o a solicitud de las entidades interesadas, a los solo efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto de un tema concreto, a representantes de las mismas.

3. Terminada la sesión del Pleno de la Corporación, la Alcaldía puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde a la Alcaldía ordenar y cerrar este turno.

Capítulo 8. Medidas de fomento de la participación.

Artículo 79. Tipología de medidas de fomento para la participación ciudadana.

1. El Ayuntamiento de Úbeda pondrá en marcha o consolidará las medidas de fomento que permitan el desarrollo de una cultura participativa en el conjunto de la sociedad, entidades e instituciones que garanticen la accesibilidad de los distintos cauces de participación a toda la ciudadanía.

2. Las medidas de fomento podrán ser, entre otras, las siguientes:

- a) Programas de formación para la ciudadanía.
- b) Programas de formación para el personal municipal.
- c) Medidas de fomento en los centros educativos.
- d) Medidas para el uso de los medios públicos municipales.
- e) Medidas de sensibilización y difusión.
- f) Medidas de apoyo.
- g) Medidas para la accesibilidad, especialmente en lo relativo a las nuevas tecnologías.
- h) Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.

Artículo 80. Programas de formación para la ciudadanía.

1. El Ayuntamiento de Úbeda impulsará una estrategia de formación para el conjunto de la sociedad, a través de los medios de formación existentes y de la Escuela de Participación Ciudadana.

2. Los programas de formación para la ciudadanía tendrán como objetivo principal:

- a) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en este reglamento.
- b) Formar a la ciudadanía y entidades de participación ciudadana en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación recogidos en este reglamento.
- c) Formar a las entidades de participación ciudadana en su gestión interna con la finalidad de cumplir las obligaciones previstas en este reglamento.
- d) Formar a las entidades de participación ciudadana en el uso de las nuevas tecnologías, así como en el uso de los medios materiales y económicos de los que disponen para una

mayor eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

3. Los programas de formación para la ciudadanía se planificarán integrando el principio de igualdad de género de forma transversal, como un principio fundamental en los procesos de participación ciudadana.

Artículo 81. Programas de formación para el personal municipal.

1. El Ayuntamiento de Úbeda promoverá acciones o cursos para formar al personal a su servicio en técnicas y gestión de procesos de participación, dar a conocer las obligaciones de los poderes públicos respecto a la participación ciudadana y proporcionar cualificación en los procesos e instrumentos de participación regulados en este reglamento.

2. Una parte de las acciones o cursos se dirigirá, especialmente, a los profesionales municipales que trabajan con mujeres, personas menores de edad, personas mayores, y colectivos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 82. Medidas de participación de la infancia y adolescencia.

1. El Ayuntamiento de Úbeda fomentará, dentro de sus competencias, la participación ciudadana en el sistema educativo en todos los niveles.

2. El Ayuntamiento de Úbeda impulsará el desarrollo o la realización de los Plenos Infantiles como medio de participación, consulta y asesoramiento, consistente en el encuentro de responsables políticos y técnicos municipales con los escolares de los centros educativos de la ciudad, teniendo en cuenta en todo caso el plan de trabajo que se elabore en colaboración con dichos centros educativos, y atendiendo a su función participativa y, principalmente, de carácter pedagógico y educativo respecto de los niños del municipio.

3. El Ayuntamiento promoverá la participación de la infancia y adolescencia a través del Consejo sectorial municipal de la Infancia y Adolescencia, órgano de participación en el que se integran niños y adolescentes. Este órgano de participación canalizará todas aquellas iniciativas e inquietudes de la población infantil y adolescente, como espacio en el que los más jóvenes asumen un papel protagónico e interactúan con su gobierno local. Su función primordial es incorporar las vivencias de esta población, así como favorecer y proteger los intereses de la infancia y adolescencia en el municipio de Úbeda.

4. El Ayuntamiento de Úbeda, mantendrá su firme compromiso con la declaración por UNICEF de "Ciudad amiga de la Infancia", así como, impulsará y promoverá todas las iniciativas, proyectos o programas cuya finalidad sea el compromiso local con el cumplimiento de los derechos, incluido el derecho a la participación de los niños y adolescentes de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 83. Medidas de fomento en los centros educativos.

En el marco de los cauces de participación establecidos para la comunidad educativa en su normativa de aplicación, el Ayuntamiento de Úbeda impulsará:

a) La cultura de la participación ciudadana y la democracia participativa en los centros docentes a través del Consejo Escolar Municipal y de los Consejos Escolares de los

Centros, mediante los representantes municipales.

b) El desarrollo de los valores democráticos y de participación en el alumnado, favoreciendo la interacción entre la ciudadanía e instituciones públicas y fortaleciendo la conciencia cívica.

c) La participación social, la educación, la formación y la cultura, para mejorar la calidad de vida de las personas y la comunidad, a través de la programación educativa de carácter complementario.

d) Programas y proyectos educativos destinados a promover la participación del alumnado en los asuntos públicos.

Artículo 84. Medidas para el uso de los medios públicos municipales.

1. Las entidades ciudadanas podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente a los locales y espacios municipales, para la realización de actividades puntuales tales como reuniones, conferencias, seminarios, presentaciones u otros eventos de naturaleza análoga, y a los medios de comunicación municipales, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento. Las entidades declaradas de utilidad pública municipal gozarán de preferencia para el uso de locales y medios de comunicación municipales.

2. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado al Ayuntamiento por escrito, con una antelación mínima de 15 días hábiles, exponiendo el local o espacio que pretende utilizar, el tipo de actividad a desarrollar, fechas y horarios.

3. Las entidades ciudadanas que utilicen los medios públicos municipales están obligadas a su cuidado y serán responsables del trato dado a los mismos, pudiéndose exigir fianza para responder de los desperfectos que por su uso se ocasionen.

4. La cesión de bienes municipales se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente sobre el patrimonio de las Administraciones Públicas y sobre los bienes de las entidades locales de Andalucía.

5. El Ayuntamiento propiciará el acceso de las entidades ciudadanas a los medios de comunicación municipales para la difusión de sus programas y actividades. El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad alguna, directa o indirecta, por el contenido de las opiniones que se pudieran verter en estos medios.

Artículo 85. Medidas de sensibilización y difusión.

1. El Ayuntamiento de Úbeda promoverá o consolidará:

a) Campañas de sensibilización y difusión: se desarrollarán campañas informativas de amplia difusión con el objetivo de aumentar la cultura participativa en todos los niveles de la sociedad, a través de todos los medios disponibles y, especialmente, mediante el uso de las nuevas tecnologías, sede electrónica, portal o página web y los medios de comunicación públicos de su titularidad.

b) La participación en los medios de comunicación públicos de ámbito municipal, así como

en los medios de comunicación comunitarios, de acuerdo con los mecanismos e instrumentos contemplados en el actual marco normativo.

2. El Ayuntamiento promoverá medidas que faciliten la colaboración de los medios de comunicación comunitarios, cualquiera que sea su titularidad, en la difusión de los procesos de participación ciudadana.

Artículo 86. Medidas de apoyo para la participación.

1. El Ayuntamiento de Úbeda promoverá o consolidará mecanismos de apoyo y asesoramiento para la participación y la dinamización de los procesos de participación ciudadana.

2. El Ayuntamiento de Úbeda promoverá, asimismo, la elaboración de códigos de buenas prácticas de participación ciudadana que propicien una ciudadanía responsable, democrática e implicada en los asuntos públicos.

3. El Ayuntamiento facilitará el acceso de la población más vulnerable a la participación telemática.

Artículo 87. Medidas para la accesibilidad.

1. El Ayuntamiento de Úbeda a través de la colaboración con distintas asociaciones, entidades e instituciones en este ámbito de actuación, incorporará en los distintos procesos de participación las medidas de accesibilidad física, sensorial y cognitiva y de adaptación de medios y lenguajes a las distintas discapacidades, en cumplimiento de la normativa existente en materia de accesibilidad y respondiendo al principio de facilidad y comprensión.

2. El Ayuntamiento de Úbeda reunirá, en todos sus ámbitos participativos, las condiciones de calidad e igualdad para todas las personas, con independencia de su capacidad, funcional o mental, preparación y conocimiento, para que el gobierno abierto y participativo sea pleno y efectivo en todas sus dimensiones en base al principio de accesibilidad como elemento básico de calidad.

Artículo 88. Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, siempre y cuando no sean objeto de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 6.2. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Ayuntamiento de Úbeda podrá establecer convenios con las entidades y colectivos ciudadanos que representen el interés general y acrediten suficiente representatividad y trayectoria en la defensa de los intereses de la ciudad. Mediante dichos convenios las entidades y colectivos ciudadanos se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y la profundización de sus derechos. A su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

Artículo 89. Voluntariado.

El Ayuntamiento de Úbeda impulsará medidas para fomentar y promover el voluntariado

organizado a través de entidades asociativas.

Artículo 90. Escuela de Participación Ciudadana.

1. El Ayuntamiento de Úbeda impulsará la creación de la Escuela de Participación Ciudadana como Proyecto de carácter permanente dependiente del Área o Delegación con competencias en materia de participación ciudadana. Persigue facilitar la adquisición de aptitudes y actitudes necesarias en el análisis, debate y construcción colectiva de la ciudad, proporcionando una aproximación a diversos contenidos relacionados con la práctica de la participación ciudadana desde diferentes enfoques y dimensiones: conceptos, actitudes, metodologías e instrumentos.

2. Las actividades de la Escuela de Participación Ciudadana tienen los siguientes objetivos:

a) Potenciar de forma permanente la participación de la ciudadanía en la vida pública.

b) Fortalecer las capacidades ciudadanas como la autonomía, la autogestión, la comunicación.

c) Favorecer una participación ciudadana más responsable y efectiva, fomentando:

1.º La implicación de la ciudadanía individual en espacios y procesos de participación.

2.º Contribuir a fortalecer el tejido asociativo y las nuevas formas de agrupación social.

3.º Ofrecer a las entidades y colectivos un espacio donde desarrollar sus propias acciones formativas.

4.º Contribuir a la transversalidad de la participación ciudadana en la gestión municipal.

5.º Favorecer la comunicación y trabajo en red entre entidades y colectivos.

Artículo 91. Escucha activa.

El Ayuntamiento de Úbeda fomentará la escucha activa en las redes sociales como modo de recabar la opinión de la ciudadanía sobre los servicios públicos municipales y de canalizar las demandas sociales que tengan relación con sus políticas públicas.

Artículo 92. Uso de medios electrónicos.

1. El Ayuntamiento de Úbeda impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para, entre otras finalidades:

a) Facilitar la participación de sus vecinos y vecinas.

b) Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.

c) Mejorar la transparencia de la Administración.

d) Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.

e) Fomentar el empleo de la firma electrónica de acuerdo con las leyes y reglamentos que se desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a la ciudadanía.

f) Conocer la red asociativa y de voluntariado local.

g) Conocer los procesos y órganos de participación existentes.

2. El Ayuntamiento habilitará espacios TIC en dependencias públicas a fin de garantizar y fomentar el proceso de la participación ciudadana y el acceso de la población más vulnerable a la participación telemática.

Capítulo 9. Participación de la ciudadanía en el funcionamiento y la gestión de los servicios municipales.

Artículo 93. Sugerencias, incidencias y quejas o reclamaciones de la ciudadanía sobre el funcionamiento de los servicios públicos.

1. La ciudadanía tiene derecho a hacer llegar a las autoridades municipales las comunicaciones que considere oportunas sobre el funcionamiento de los servicios públicos o el estado de la ciudad.

El Ayuntamiento informará sobre el estado de su tramitación y debe dar respuesta en un plazo máximo de un mes desde su recepción.

2. A los efectos de este reglamento, las comunicaciones se clasifican en:

a) Incidencia: comunicación de una persona que manifiesta un hecho irregular en el funcionamiento municipal localizado en un espacio y tiempo concreto y que requiere una actuación municipal.

b) Queja o reclamación: comunicación de una persona de insatisfacción general, de expectativas no satisfechas o de insatisfacción causada por una situación prolongada en el tiempo.

c) Sugerencia: propuesta de mejora de algún aspecto de la ciudad o de los servicios municipales.

3. Cualquier comunicación ciudadana que tenga un procedimiento establecido queda fuera del ámbito de aplicación de este reglamento y, en especial:

a) Las solicitudes que suponen el inicio de procedimientos administrativos a instancia de los interesados.

b) Las denuncias que suponen la puesta en conocimiento de un órgano administrativo de la existencia de un hecho determinado que pueda justificar la iniciación de oficio de un procedimiento administrativo.

c) Las reclamaciones de responsabilidad patrimonial de la Administración por las lesiones

que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

d) El ejercicio del derecho de acceso a la información administrativa.

e) El ejercicio del derecho fundamental de petición.

Artículo 94. Sistema de gestión de sugerencias, incidencias y quejas o reclamaciones.

1. El Ayuntamiento debe tener implantado un sistema de gestión por medios electrónicos de las sugerencias, incidencias y quejas o reclamaciones, que permita gestionar de forma unificada y eficaz las comunicaciones que no tienen por objeto la apertura de un procedimiento administrativo formalizado y que llegan a través de diferentes canales, así como registrar y hacer un seguimiento de las mismas.

2. Las comunicaciones deben contener el nombre y apellidos de la persona que las presenta, domicilio, documento nacional de identidad o equivalente en el caso de personas extranjeras, el objeto de la comunicación, la ubicación geográfica, en su caso, y cualquier otro dato requerido para su localización, así como el medio electrónico o presencial para darles respuesta. Para facilitar la presentación de estas comunicaciones el Ayuntamiento debe ofrecer información adaptada a todas las edades e incluir la lectura fácil y, asimismo, dispondrá de modelos normalizados de incidencias, reclamaciones o quejas y sugerencias.

3. Se inadmitirán a trámite las comunicaciones siguientes:

a) En los casos en que no sea posible determinar la comunicación de la persona y el canal de comunicación sea erróneo o inexistente.

b) En los casos de comunicaciones abusivas, cuando se hagan reiteradas comunicaciones sobre el mismo tema y las que el Ayuntamiento ya haya contestado.

c) En los casos de comunicaciones fraudulentas, y en caso de que las comunicaciones contengan insultos o amenazas o sean ofensivas para las autoridades o el personal municipal.

Artículo 95. Principios.

El sistema de gestión mencionado en el artículo anterior se regirá por los principios de simplificación del acceso de la ciudadanía en la presentación de las sugerencias, incidencias y quejas o reclamaciones, la agilización de su tramitación, el cumplimiento del derecho de las personas a recibir respuesta de sus comunicaciones, la protección de datos personales, y la promoción de los medios técnicos, electrónicos y telemáticos en las relaciones del Ayuntamiento con la ciudadanía.

Artículo 96. Canales de recepción de comunicaciones.

1. El Ayuntamiento de Úbeda ofrecerá canales tanto telemáticos como presenciales para la presentación de sugerencias, incidencias y quejas o reclamaciones, relativas a las actividades y servicios de su competencia, tanto con carácter general como con carácter sectorial para ámbitos específicos de actividad municipal.

2. Estas comunicaciones no tienen la condición de solicitud, denuncia, alegación ni recurso administrativo ni pueden detener los plazos establecidos para presentarlos.

3. No suponen tampoco el ejercicio de otras acciones o derechos que, de conformidad con la normativa reguladora de cada procedimiento, pueden ejercer los interesados.

Capítulo 10. Las entidades ciudadanas.

Sección 1ª. Disposiciones generales.

Artículo 97. Definición de entidades ciudadanas.

Se consideran entidades ciudadanas, a los efectos del presente reglamento, aquellas que estén inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas, lo que les proporciona un reconocimiento que les permite acceder, previo cumplimiento de los correspondientes requisitos y tramitación de los procedimientos pertinentes, a los derechos y beneficios siguientes, además de otros previstos en el presente Reglamento:

- a) Declaración de entidad de utilidad pública municipal.
- b) Medidas de fomento y apoyo destinadas a las entidades ciudadanas.
- c) Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos en la legislación sobre régimen local.

Artículo 98. Apoyo a las asociaciones y entidades.

1. El Ayuntamiento de Úbeda promoverá y facilitará el desarrollo de las asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones de base, y entidades que persigan finalidades de interés general y del voluntariado, respetando siempre su libertad y autonomía frente a los poderes públicos.

2. Se fomentará el establecimiento de mecanismos de asistencia y formación, de servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de las asociaciones y entidades que persigan objetivos de interés general, y sean conformes con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y normativa autonómica de desarrollo.

3. El Ayuntamiento aportará, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, recursos para promover la realización de las actividades propias de las entidades ciudadanas, con las siguientes finalidades:

- a) Fortalecimiento social para mejorar su capacidad de actuación y de incorporación de nuevas personas a los proyectos que emprenden.
- b) Fortalecimiento económico, destinado a mejorar su autonomía y capacidad a producir actividades de interés para ciudadanos.
- c) Fortalecimiento democrático, dirigido a mejorar el funcionamiento democrático interno de

las asociaciones.

d) Fortalecimiento de la colaboración entre las propias asociaciones y grupos ciudadanos.

e) Fortalecimiento de la participación en los órganos locales.

4. Asimismo, dichas entidades ciudadanas podrán obtener ayudas y subvenciones para el desarrollo de sus actividades y funcionamiento, siempre que complementen el fin público municipal, en la medida en que lo permiten los presupuestos municipales, cumpliendo las obligaciones legales que se determinen y de conformidad con la normativa aplicable en materia de subvenciones.

5. El Ayuntamiento de Úbeda procurará medidas de apoyo con las entidades ciudadanas a través de la firma de convenios de colaboración.

6. El Ayuntamiento proveerá, dentro de su disponibilidad, recursos materiales y apoyo logístico a la promoción de actividades de interés local y que sean propias de las entidades ciudadanas.

Sección 2ª. El Censo Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 99. Finalidad.

1. El Censo Municipal de Entidades Ciudadanas tiene las siguientes finalidades:

a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este reglamento y en la legislación vigente.

b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de las entidades registradas, así como su número, su representatividad, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades y la composición de sus órganos de gobierno, así como otros datos que resulten precisos, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

2. El Censo Municipal de Entidades Ciudadanas tiene que permitir conocer la misión u objetivo principal de la entidad para hacer una efectiva actividad clasificatoria.

Artículo 100. Entidades que pueden inscribirse.

Podrán inscribirse en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquellas entidades privadas sin ánimo de lucro de carácter asociativo o fundacional, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar válidamente constituidas con arreglo al régimen general de Asociaciones o Fundaciones establecido por la legislación vigente e inscritas en los correspondientes Registros públicos.

b) Que tenga en el municipio de Úbeda su domicilio o bien, en su defecto, una delegación y contar con un número mínimo de 30 asociados locales.

c) Que entre sus fines y actividades, determinados en sus estatutos, se encuentren la participación ciudadana en la gestión y dirección de los asuntos públicos de competencia del Ayuntamiento de Úbeda o la representación y promoción de los intereses generales, territoriales o sectoriales de la ciudadanía ubetense y la mejora de su calidad de vida.

d) Que vengan realizando programas y actividades en el municipio de Úbeda que redunden en beneficio de su ciudadanía durante, al menos, el año inmediatamente anterior al año en el que se solicita la inscripción, salvo que se trate de una entidad que se haya creado en el año en que se produzca esta solicitud.

Artículo 101. Carácter voluntario de la inscripción en el Censo.

La inscripción en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas no será preceptiva para que una entidad sea reconocida y pueda desarrollar su actividad.

Artículo 102. Sede del Censo.

El Censo Municipal de Entidades Ciudadanas dependerá de la Concejalía Delegada que ostente las competencias en materia de participación ciudadana.

Artículo 103. Carácter público del Censo, certificaciones y colaboración.

1. El Censo Municipal de Entidades Ciudadanas tiene carácter público, pudiendo ser consultado por cualquier persona interesada, de conformidad con las normas procedimentales establecidas y con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente en materia de protección de datos personales y de ejercicio de la función estadística pública.

2. En la página web municipal deberá constar una relación pormenorizada de las entidades inscritas, con su denominación y aquellos datos de contacto que no revelen datos personales.

3. Las certificaciones que se emitan relativas a los datos del Censo de las entidades inscritas serán los únicos documentos válidos para acreditar la inscripción de las entidades en dicho Censo, así como, en su caso, la naturaleza de las mismas.

4. Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas y los correspondientes Registros públicos donde deban estar registradas las entidades.

Artículo 104. Derechos y obligaciones de las entidades inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas.

1. Se reconocen los siguientes derechos a las entidades inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas, además de otros que se les reconozca en el presente reglamento:

a) Obtener subvenciones para el desarrollo de sus actividades y funcionamiento, en la medida en que lo permiten los presupuestos municipales, cumpliendo las obligaciones legales que se determinen. Para la obtención de estas ayudas económicas se tendrá en cuenta su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades

públicas o privadas, su representatividad y el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines.

b) Acceder al uso de medios públicos municipales en los términos establecidos en este Reglamento.

c) Siempre que lo soliciten expresamente, ser informados, mediante aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico que se haya comunicado, de la convocatoria de las sesiones públicas de los órganos municipales colegiados, cuando en el orden del día figuren cuestiones o asuntos que puedan ser de su interés o estén relacionados con el objeto social de la entidad.

d) Intervenir en las sesiones de los órganos municipales que se establecen en este reglamento, excluida la Junta de Gobierno Local, cuando se traten en el orden del día asuntos en los que la entidad tenga un interés directo.

e) Canalizar la participación vecinal, a través de los medios previstos en el presente reglamento.

2. Las entidades inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas tienen las siguientes obligaciones, además de otras que se establezcan en el presente reglamento:

a) Notificar al Ayuntamiento toda modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, dentro del mes siguiente a aquel en que se produzcan.

b) Comunicar al Ayuntamiento, en el primer trimestre de cada año, el presupuesto y el programa anual de actividades a desarrollar, la certificación actualizada del número personas asociadas, así como la fecha y resultado de las últimas elecciones que hubieren celebrado para elegir sus órganos de gobierno.

c) Cumplir fielmente sus fines estatutarios.

d) Conservar diligentemente los espacios y mobiliario cuando sean beneficiarios de cesiones, temporales o puntuales, de locales municipales.

e) Cumplir en materia de subvenciones lo regulado por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Úbeda.

3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la no continuidad de su inscripción en el Registro, previo trámite de audiencia.

Artículo 105. Solicitud y presentación.

1. Las solicitudes de inscripción, de modificación de datos inscritos o de baja en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas se realizará a instancia de las entidades interesadas y estará dirigido al Área o Delegación con competencias en materia de participación ciudadana.

2. La presentación de la solicitud y de la documentación que le acompañe se realizará en la forma establecida en la legislación vigente sobre el procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Artículo 106. Documentación a presentar junto con la solicitud.

1. Las solicitudes deberán estar suscritas por el Presidente de la entidad interesada, en la que aparecerán sus datos personales.

2. Las solicitudes de inscripción en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Copia de los estatutos de la entidad ciudadana y de la resolución del registro público correspondiente en la que se le otorga el número de inscripción asignado, debiendo dichas copias ir rubricadas con la firma del Secretario de la entidad al margen de cada folio junto con el sello de la misma. En la última página se incluirá un certificado del Secretario de la entidad, con el visto bueno de su Presidente, por el que se acredite que tales copias coinciden íntegramente con su original, especificando asimismo el número de folios que las integran.

b) Acta o certificado del Secretario de la entidad en el que conste la relación nominal de las personas que constituyen la Junta Directiva u Órganos de Gobierno.

c) Domicilio social. En el caso de no tener domicilio social en el municipio de Úbeda según sus estatutos, además, documentación que acredite que tiene en este municipio una delegación.

d) Código de Identificación Fiscal (C.I.F.) de la entidad, para lo que se aportará copia de la Tarjeta de Identificación Fiscal o documento equivalente expedida por la Administración Pública competente.

e) Certificado del Secretario de la entidad, con el visto bueno de su Presidente, en la que conste el presupuesto del año en curso, el número de socios, y el programa de actividades del año en curso.

3. Las solicitudes de modificación de datos en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas se acompañarán de la siguiente documentación:

a) En el caso de que la modificación verse sobre datos o documentos que son objeto de inscripción en el Registro público correspondiente, el documento público acreditativo de su inscripción en el mismo y además, en el caso de modificación de los estatutos, estos debidamente inscritos y diligenciados por dicho Registro, salvo que esta documentación pueda obtenerla directamente el propio Ayuntamiento del citado Registro.

b) En el resto de casos, certificación de la modificación de que se trate emitida por la Secretaría de la entidad, con el visto bueno de la Presidencia, en la que conste el acuerdo del órgano competente de la entidad en el que figure, además, la fecha del acuerdo y del quórum obtenido para la adopción del mismo.

4. Las solicitudes de baja en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas se acompañarán

de la siguiente documentación:

a) En el supuesto de disolución de la entidad, a presentar en el plazo de un mes desde la fecha del asiento de inscripción de la disolución en el Registro público correspondiente:

1.º Certificación, emitida por la Secretaría de la entidad, con el visto bueno de la Presidencia, en la que conste el acuerdo de disolución adoptado por el órgano competente de la entidad.

2.º Documento público que acredite la inscripción de la disolución de la entidad en el Registro público correspondiente.

b) En el supuesto de decisión voluntaria de la entidad de cursar baja del Censo Municipal de Entidades Ciudadanas, a presentar en el plazo de un mes desde su adopción, certificación, emitida por la Secretaría de la entidad, con el visto bueno de la Presidencia, en la que conste el acuerdo íntegro del órgano competente de la entidad por el que se adopte esta decisión.

Artículo 107. Órgano competente para dictar resolución de los expedientes.

El órgano competente para dictar la resolución de los expedientes de inscripción, de modificación de datos inscritos o de baja en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas, es la Alcaldía o, por delegación de ésta, por la Concejalía con competencias en materia de participación ciudadana.

Artículo 108. Resolución de la solicitud.

1. El plazo máximo de notificación de la resolución expresa de los expedientes de inscripción, de modificación de datos inscritos en el Censo, y de baja, será de 3 meses desde que la solicitud tuviera entrada en el registro electrónico del Ayuntamiento de Úbeda. Transcurrido este plazo, sin que haya recaído resolución expresa, el silencio administrativo tendrá carácter estimatorio.

2. La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La resolución de los expedientes de inscripción, si es denegatoria, deberá ser motivada, y si es estimatoria de la solicitud, indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha de la resolución.

4. La resolución de los expedientes de modificación de datos inscritos en el Censo declarará la inscripción de la modificación, con efectos desde la fecha de la resolución, o bien la no inscripción de la modificación, en cuyo caso se expresarán los motivos de la misma.

5. La resolución de los expedientes de baja en el Censo declarará, expresando los motivos, la baja del Censo, o bien la continuidad de su inscripción en el Censo.

Sección 3ª. La declaración de entidades de utilidad pública municipal.

Artículo 109. Entidad de utilidad pública municipal.

Las entidades inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas cuyos fines estatutarios sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza, podrán ser declaradas por el Pleno de la Corporación como Entidad de utilidad pública municipal, cuando contribuyan significativamente con sus actividades al interés general de la ciudad.

Artículo 110. Procedimiento de declaración.

1. El procedimiento para ser declarada Entidad de utilidad pública municipal se iniciará instancia de las entidades interesadas, mediante solicitud, dirigida al Área competente en materia de participación ciudadana del Ayuntamiento de Úbeda, a la que se adjuntará la siguiente documentación:

a) Solicitud, donde deberán constar los datos identificativos de la entidad y los motivos en los que fundamenta tal reconocimiento.

b) Memoria de actividades de los dos últimos años, adjuntando la documentación justificativa de su realización. La memoria deberá estar suscrita por la Presidencia y la Secretaría de la Entidad solicitante y deberá recoger, al menos, los siguientes apartados:

1.º Certificación acreditativa del número de socios y socias al corriente de las cuotas. En caso de federaciones, uniones de asociaciones, confederaciones, agrupaciones y entidades en general que agrupen a personas jurídicas, además, certificación acreditativa del número de entidades que integran cada una de ellas y relación de las mismas.

2.º El número y características de los beneficiarios de los servicios o actividades que realiza la entidad, y las circunstancias que deben reunir para ostentar tal condición.

3.º Los medios personales y materiales de los que dispone la Entidad.

4.º La organización de los distintos servicios, centros o funciones en que se diversifique la actividad de la entidad.

5.º Las actuaciones y actividades realizadas durante ese tiempo.

6.º Los resultados obtenidos con la realización de dichas actividades.

7.º El grado o nivel de cumplimiento de los fines y obligaciones estatutarias.

c) Se acompañará a la memoria, acreditación documental de los siguientes requisitos

legales:

1.º Certificación del acta donde se recoja el acuerdo del órgano competente de la entidad para solicitar la declaración de Entidad de utilidad pública municipal.

2.º Certificado de la Secretaría de la entidad de que las actividades no están restringidas a beneficiar a sus socios, sino abiertas a cualquier otro beneficiario que reúna las condiciones y características exigidas por la índole de sus fines.

3.º Certificado de la Secretaría de la entidad de que no distribuyen entre sus socios las ganancias eventuales obtenidas.

4.º Declaración responsable de que los miembros de la Junta Directiva desempeñan gratuitamente sus cargos o bien que su retribución no procede de fondos o subvenciones públicas.

5.º Inventario valorado de sus bienes inmuebles.

6.º Acuerdo de aprobación de la liquidación de presupuestos de ingresos y gastos de los dos últimos años.

7.º Acuerdo de aprobación del presupuesto económico de ingresos y gastos del ejercicio en curso.

8.º Declaración responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

9.º Cualquier otro documento que se considere necesario para acreditar el cumplimiento de los requisitos que se deben cumplir para obtener la declaración solicitada y para valorar adecuadamente la procedencia de dicha declaración.

Artículo 111. Criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de Entidad de utilidad pública municipal.

1. Para valorar la procedencia del reconocimiento como Entidad de utilidad pública municipal, se exigirá como presupuesto indispensable que la Entidad lleve inscrita en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas al menos dos años de forma ininterrumpida en la fecha de presentación de la solicitud, y haber mantenido actualizados los datos durante ese periodo.

2. Una vez constatada la concurrencia de la anterior circunstancia, podrá valorarse la procedencia de la declaración, teniendo en cuenta los siguientes extremos:

a) Que los fines estatutarios de la entidad y las actividades se realicen en aras del interés general de la ciudad, dentro de los términos previstos en el presente reglamento.

b) Que las actividades realizadas tengan carácter complementario con respecto a las competencias y actividades municipales.

c) Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados o

miembros, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario.

d) Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de la entidad y el cumplimiento de los fines estatutarios.

e) El número de voluntarios involucrados en la realización de sus actividades.

f) Que hayan participado asiduamente en los órganos de participación municipales.

g) Que tengan un grado importante de cumplimiento de sus obligaciones estatutarias, demostrado en sus actividades.

3. Las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones podrán ser declaradas de utilidad pública municipal, siempre que los requisitos previstos en los dos primeros apartados del presente artículo se cumplan tanto por las propias federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones, como por cada una de las entidades integradas en ellas.

4. La declaración de una federación, confederación o unión de asociaciones como Entidad de utilidad pública municipal, no supone la declaración simultánea de tal condición de cada una de las entidades que la integren.

Artículo 112. Instrucción.

1. En la instrucción del expediente se tomará como base la documentación aportada al mismo, a la que se sumarán los informes de los órganos de participación ciudadana municipal en los que participe la entidad y, en su caso, los de los órganos y áreas municipales, relacionados con los fines de la entidad, pudiendo incorporarse cuantos otros antecedentes se consideren necesarios.

2. El Área competente en materia de participación ciudadana designará una comisión de valoración, integrada por personal de la Concejalía a la que se adscribe aquella y de las áreas municipales relacionadas con los fines o el sector de actividad de la entidad solicitante para que, en base a la documentación aportada y los informes emitidos, emita un informe en el que aprecie, de forma motivada, la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada.

3. A la vista de todo lo actuado y previa audiencia de la entidad interesada, la Concejalía competente en materia de participación ciudadana elevará propuesta de acuerdo al Pleno de la Corporación.

4. El plazo máximo para resolver sobre la solicitud de declaración de Entidad de utilidad pública municipal será de seis meses, a contar desde la presentación de la misma, acompañada por la documentación exigible, en el registro electrónico municipal. El vencimiento del plazo sin haberse adoptado resolución expresa tendrá efectos desestimatorios.

Artículo 113. Derechos y obligaciones de las Entidades declaradas de utilidad pública municipal.

1. La declaración de Entidad de utilidad pública municipal desplegará efectos únicamente frente al Ayuntamiento de Úbeda, y comportará el derecho a la utilización en todos sus documentos de la mención “Declarada de Utilidad Pública Municipal por el Ayuntamiento de Úbeda”, así como los beneficios que se determinen en cada caso, entre los que se podrán otorgarse los siguientes:

a) Ser oídas, cuando así lo soliciten expresamente en cuantas comisiones y órganos de participación existan en el Ayuntamiento, dentro del marco legal vigente y cuando entre los asuntos a tratar exista relación directa con los fines de la Entidad declarada de utilidad pública municipal.

b) Especial consideración en la distribución de subvenciones municipales y en la formalización de convenios.

c) Recibir ayuda técnica y asesoramiento de la Administración municipal.

d) Gozar de exenciones, bonificaciones y demás beneficios de carácter fiscal que pudieran establecerse en relación con los tributos e ingresos de derecho público propios de las Entidades Locales, en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.

e) A la utilización de los recursos y beneficios municipales que se determinen en cada caso.

f) Utilización puntual de locales e instalaciones municipales para la realización de actividades específicas, siendo responsables del buen uso de las instalaciones.

g) Preferencia en el uso de medios públicos municipales.

2. La declaración de Entidad de utilidad pública municipal determinará las siguientes obligaciones:

a) Presentar ante el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas, durante el primer trimestre de cada año:

1.º Las cuentas anuales de cada ejercicio. Dichas cuentas reflejarán la imagen fiel del patrimonio de la entidad, incluyendo el presupuesto anual y su liquidación así como el destino y aplicación de los ingresos recibidos de cualquier Administración pública en dicho ejercicio.

2.º La memoria descriptiva de las actividades realizadas el año anterior.

3.º El presupuesto del año en curso.

4.º El programa anual de actividades.

b) Facilitar al Ayuntamiento de Úbeda los informes y documentación que éste les requiera en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

Artículo 114. Requisitos para mantener la condición de Entidad de utilidad pública municipal y su revocación.

1. Las Entidades declaradas de utilidad pública municipal deberán mantener actualizados sus datos, notificando al Censo Municipal todas las modificaciones dentro del mes siguiente al que se produzcan, y presentar durante el primer trimestre de cada año la documentación referida en el apartado 2 del artículo 113 de este reglamento.

2. Constituyen supuestos de revocación de la declaración de utilidad pública municipal:

a) La desaparición de alguna de las circunstancias que hayan servido para motivar la declaración de utilidad pública o se dejen de cumplir alguno de los requisitos exigidos para obtener la declaración.

b) El incumplimiento de las obligaciones que comporta dicha declaración.

c) Que la actividad de la entidad no responda a las exigencias que dicha declaración comporta.

3. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición de Entidad de utilidad pública municipal, la entidad interesada deberá iniciar el proceso desde el principio.

4. Cuando en una Entidad declarada de utilidad pública municipal se ponga de manifiesto alguno de los supuestos que causan la revocación de dicha declaración, se iniciará de oficio por la Concejalía competente en materia de participación ciudadana, por iniciativa propia, por denuncia o a petición razonada de otra Concejalía Delegada relacionada con los fines o el sector de actividad de dicha entidad, el procedimiento de revocación de la declaración de utilidad pública municipal, al que se incorporarán los informes que procedan de los órganos y áreas municipales relacionados con los fines o el sector de actividad de la entidad solicitante.

5. La Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana designará una comisión de valoración, integrada por personal de esta Concejalía y de las áreas municipales relacionadas con los fines o el sector de actividad de la entidad sobre la que se instruye el expediente de revocación para que, en base a la documentación aportada y los informes emitidos, emita un informe en el que aprecie, de forma motivada, la procedencia o no de revocar la declaración de utilidad pública municipal.

6. A la vista de todo lo actuado y previa audiencia de la entidad interesada, la persona titular de la Concejalía Delegada competente en materia de participación ciudadana elevará propuesta de acuerdo al Pleno de la Corporación.

Artículo 115. Publicidad de la declaración de Entidad de utilidad pública municipal.

1. La declaración de Entidad de Utilidad Pública Municipal se inscribirá de oficio en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas.

2. Asimismo dicha declaración se incluirá en la sede electrónica o web municipal, procurándose su más amplia difusión.

Capítulo 11. Sistema público de participación digital municipal.

Artículo 116. Sistema público de participación digital.

El Ayuntamiento de Úbeda garantizará que los procesos participativos de este reglamento que necesiten de un soporte o plataforma digital, puedan llevarse a cabo, ya sea mediante el desarrollo de un portal municipal de participación, que contenga las funcionalidades necesarias, o utilizando el sistema público de participación digital creado por la Junta de Andalucía, en el marco de la colaboración administrativa descrita en el artículo 66 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Artículo 117. Características.

1. El portal de participación debe facilitar el desarrollo de los procesos participativos permitiendo actividades de propuesta, deliberación, enmienda, votación y evaluación.
2. El portal de participación fomentará la publicación de documentación en formato abierto.
3. El portal de participación deberá contar con un sistema de registro y autenticación abierto a la inscripción de los usuarios del portal, de conformidad con las condiciones de uso particulares y la política de privacidad que se establezcan. Este registro estará sujeto a la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Disposición adicional primera. Interpretación más favorable al derecho a la participación.

Las dudas que puedan plantearse en la aplicación de las prescripciones de este Reglamento deben interpretarse de manera que prevalezca la máxima participación en las actuaciones político-administrativas.

Disposición adicional segunda. Materias excluidas de la aplicación del Reglamento y aplicación supletoria.

1. Los derechos de acceso a la información municipal y de transparencia y el derecho de petición se rigen por la normativa específica que los regula.
2. A los órganos de participación no previstos en este Reglamento y que tengan una regulación específica aprobada por el Pleno se les aplica este Reglamento de manera supletoria.

Disposición adicional tercera. Adaptación de referencias de entidades inscritas en el Registro municipal de asociaciones o entidades ciudadanas al presente reglamento.

A partir de la entrada en vigor de presente reglamento, todas las referencias existentes a las entidades inscritas en el Registro municipal de asociaciones o entidades ciudadanas, deberán entenderse referidas a las entidades inscritas en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas.

Disposición adicional cuarta. Actualización normativa.

La remisión que se realice en el articulado de este Reglamento a una legislación concreta,

se entenderá referida a la vigente en cada momento.

Disposición adicional quinta. No discriminación por razón de sexo.

En aquellos casos en los que el presente Reglamento utiliza sustantivos de género masculino para referirse a personas, debe entenderse que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas mencionadas, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española y con estricta igualdad a todos los efectos.

Disposición transitoria primera. Asociaciones o entidades inscritas en el Registro municipal de asociaciones o entidades ciudadanas, y asociaciones o entidades declaradas como Entidades de utilidad pública municipal, antes de la entrada en vigor del presente reglamento.

1. Las asociaciones o entidades inscritas en el Registro municipal de asociaciones o entidades ciudadanas antes de la entrada en vigor del presente reglamento, estarán sujetas al mismo y serán dadas de alta, de oficio, en el Censo Municipal de Entidades Ciudadanas.

2. Las asociaciones o entidades que a la fecha de entrada en vigor del presente reglamento estén declaradas como Entidades de utilidad pública municipal, se les considerará declaradas de interés público municipal.

Disposición transitoria segunda. Adaptación de los órganos de participación municipal al presente reglamento.

Todos los órganos de participación municipales deberán adaptar sus acuerdos, estatutos o reglamentos de organización y funcionamiento en todo aquello que se contraponga al presente reglamento, en un plazo máximo de 12 meses desde su entrada en vigor.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Úbeda, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén n.º 190, de 18 de agosto de 2008, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que incurra en oposición, contradicción o incompatibilidad con lo establecido en el presente Reglamento orgánico.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.»

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Úbeda, 28 de octubre de 2021.- El Secretario General, RODRIGO ORTEGA MONTORO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2021/4987 *Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 2/2021 de transferencia de crédito.*

Anuncio

Don Francisco Miralles Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2021, adoptó entre otros el acuerdo de aprobación inicial del Expediente número 2 de Modificaciones de Crédito, por importe de 745.601,88 €, mediante Transferencias de Créditos, dentro del vigente Presupuesto de esta Corporación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este Anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Villacarrillo, 29 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2021/4991 *Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras.*

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2021, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

El expediente se somete a información pública, por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con el RDL 2/2004. En caso de que no se presenten reclamaciones contra el expediente, en el plazo anteriormente indicado, se entenderán definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al art. 17.3 del mencionado RDL 2/2004.

Villacarrillo, 29 de octubre de 2021.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

2021/4771 *Nombramiento Juez de Paz titular de Navas de San Juan (Jaén).*

Edicto

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 28/09/2021, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido judicial de Carolina, La

Doña María Díaz Martínez, Juez de Paz Titular de Navas de San Juan (Jaén)

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 5 de octubre de 2021.- El Secretario de Gobierno, PEDRO JESÚS CAMPOY LÓPEZ.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

2021/4772 *Nombramiento Juez de Paz sustituta de Navas de San Juan (Jaén).*

Edicto

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 28/09/2021, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido judicial de Carolina, La

Doña Rosa María Belmonte Reyes, Juez de Paz sustituta de Navas de San Juan (Jaén)

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 5 de octubre de 2021.- El Secretario de Gobierno, PEDRO JESÚS CAMPOY LÓPEZ.